



82
2ej
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

" PROCEDIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL
APLICABLE A LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCION "

SEMINARIO DE INVESTIGACION
C O N T A B L E
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
LILIANA RAMIREZ FLORES
EDGAR BENJAMIN CHAVERO MALDONADO

ASESOR DEL SEMINARIO:

C. P. Y M. A. SALVADOR RUIZ DE CHAVEZ

MEXICO, D. F.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A la Universidad Nacional Autónoma de México, a la Facultad de Contaduría y Administración, y a todos nuestros profesores que contribuyeron en nuestra formación personal y profesional.

Al profesor Salvador Ruíz de Chávez, por haber dedicado su tiempo en el análisis, revisión y aprobación de esta investigación.

A nuestros padres Humberto, Angélica, Gerardo y Gloria, y a nuestros hermanos, por el apoyo incondicional en toda nuestra etapa de estudiantes.

Al personal del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, por la ayuda brindada para la realización del presente trabajo.

INDICE GENERAL

Contenido	Páginas
INTRODUCCION	1
ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	6
CAPITULO I. DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES Y EVENTUALES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.	
1. ANTECEDENTES GENERALES	19
2. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL TRATAMIENTO DEL SEGURO SOCIAL EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	25
A. Registro patronal y de obra	25
a) Patrón contratista	25
b) Subcontratación de obra.	26
B. Del registro de los trabajadores.	38
C. De la base de cotización y pago de cuotas.	51
a) Del entero provisional	51
b) De la liquidación de cuotas obrero-patronales.	56
D. De las incidencias de obra.	66
E. Control de obras.	71
F. De la vigencia de derechos.	73

C o n t e n i d o

P á g i n a s

G. De las prestaciones en dinero	74
H. Del incumplimiento de las obligaciones.	77
CAPITULO II. DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL A TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.	
1. RIESGOS DE TRABAJO	87
2. ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.	115
3. INVALIDEZ, VEJEZ. CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE	120
4. GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS.	133
CAPITULO III. REGIMEN LEGAL Y CONTABLE .	
1. PROGRAMA DE AUTOCORRECCION FORMULADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	134
A. Antecedentes.	134
B. Programa de autocorrección.	136
a) Procedimientos de revisión	137
b) Fiscalización del IMSS	138
c) Invitación a la autorrección	139
2. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO PARA EL MANEJO DEL IMSS	141
3. CATALOGO DE CUENTAS DE UNA CONSTRUCTORA.	144
4. DICTAMEN PARA EL IMSS.	149
A. Caso práctico	153

C o n t e n i d o

P á g i n a s

CONCLUSIONES	182
BIBLIOGRAFIA	184

INDICE DE FIGURAS

Contenido	Páginas
Figura 1 - Aviso de inscripción de patrón que ocupa trabajadores eventuales o temporales urbanos (IMSS (3) 10)	27
Figura 2 - Aviso de inscripción de patrón (AFIL-01)	30
Figura 3 - Inscripción de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo	32
Figura 4 - Aviso de registro de obra (SEC-02)	35
Figura 5 - Comprobante de afiliación-vigencia (SEC-06)	41
Figura 6 - Comprobante de afiliación-vigencia (SEC-07)	44
Figura 7 - Aviso de subcontratación de obra (SEC-02 A)	47
Figura 8 - Aviso de registro de subcontratista (SEC-02 B)	49
Figura 9 - Entero provisional a cuenta de cuotas obrero-patronales (TE-SO-02)	54
Figura 10 - Liquidación de cuotas obrero-patronales (TE-EC-20)	60
Figura 11 - Cédula para liquidación de cuotas obrero-patronales (TE-EC-35)	63
Figura 12 - Aviso de incidencia de obra (SEC-03)	68
Figura 13 - Aviso para calificar probable riesgo de trabajo (MT-1)	89

C o n t e n i d o

P á g i n a s

Figura 14 - Dictamen de alta por riesgo de trabajo (MT-2) . .	94
Figura 15 - Dictamen de incapacidad permanente o de defunción por riesgo de trabajo (MT-3)	96
Figura 16 - Carta de presentación del informe y anexos a que se refiere el artículo 19-A de la Ley del Seguro Social (JAD-03)	151
Figura 17 - Solicitud de registro de contadores públicos para la dictaminación para efectos del Seguro Social (JAD-01)	156
Figura 18 - Aviso para presentar dictamen para efectos del Seguro Social (JAD-02)	160

I N T R O D U C C I O N

Independientemente de la falta de recursos para enterar las aportaciones al seguro social, la necesidad de emplear trabajadores eventuales en las constructoras, ha sido un factor importante para que muchas de éstas no enteren correctamente sus cuotas al instituto, situación que ocurre al contratar y dar de baja al personal en forma constante, y que al no contar con controles que permitan conocer el número exacto de empleados que participan en las distintas obras que se llevan a cabo, es motivo para presentar la liquidación de cuotas obrero-patronales erróneamente, por ello es conveniente establecer un sistema que elimine las fallas y que disponga de los elementos necesarios para cumplir eficientemente con el pago de estas aportaciones.

El problema del empresario no sólo se enfoca a lo anterior, sino que comienza desde el momento en que decide inscribir a la empresa ante el instituto, así como también los trámites adicionales que debe efectuar.

Para poder entender los motivos que originaron la necesidad de contar con una Ley que estableciera los derechos y obligaciones de los patrones y trabajadores, se exponen los antecedentes de la Ley del Seguro Social, abarcando desde la rudimentaria legislación laboral en beneficio de los trabajadores, con objeto de evitar problemas a sus familias a fines del siglo XIX, así como el

manifiesto del partido liberal mexicano de 1906, el cual sirvió como medio para que los legisladores incluyeran en la Constitución de 1857, una serie de normas protectoras de los trabajadores; pero la preocupación por unificar la legislación laboral por contar con diversas versiones regionales, originó que los diputados federales redactaran una iniciativa de reforma al artículo 123 para que el Congreso de la Unión expidiera leyes sobre el trabajo. En 1929 se planteaban las posibilidades de establecer el Seguro Social con base en una serie de estadísticas enfocadas al número de asegurados, costo del sistema y efectos por su implantación en la vida económica de México, pero fue hasta 1943 cuando se promulgó la Ley del Seguro Social, la cual nació del pensamiento revolucionario, marcando una nueva etapa en la vida del país.

Es así como nacen una serie de obligaciones cuya finalidad primordial es la protección del trabajador y sus familias, por lo que es necesario explicar su manejo en el presente estudio.

En el capítulo primero se hace una breve cronología de lo que es la construcción en México, desde la época de objetos de barro, piedra y esculturas, pasando a la era prehispánica, del preclásico superior y período clásico, en donde los pueblos construyeron grandes pirámides que en la actualidad son patrimonio histórico nacional y que se pueden admirar en distintas partes de la República Mexicana, siendo todas ellas antecedentes de la industria de la construcción,

pues si bien, no contaban con las técnicas actuales, eran unos excelentes constructores que pudieron superar las carencias lógicas de su tiempo, situación que fue evolucionando hasta llegar a la época actual, donde las pirámides y templos fueron sustituidos por grandes edificaciones, y como ejemplo de ello se encuentra la Ciudad Universitaria, en donde sus salones, cubículos, campos deportivos y demás instalaciones, son ejemplos de la gran arquitectura mexicana.

Este panorama se sitúa en los dos puntos fundamentales del estudio, **el Seguro Social y la Industria de la Construcción**, ya que de ellos nacen una serie de obligaciones y procedimientos, que inician después de constituirse la empresa, con su inscripción ante el instituto. Posteriormente, y con motivo de la contratación de empleados, deberá también inscribirse para otorgarles servicios médicos y todas las prestaciones a las que tienen derecho. Si la obra requiere de subcontratación por sus características particulares, deberá darse el aviso correspondiente; y así continuará con los trámites necesarios para cumplir satisfactoriamente con las disposiciones respectivas, incluyendo las aportaciones generadas por la mano de obra contratada y subcontratada.

En el capítulo 2 se tratan las prestaciones que otorga el seguro social relativas a los riesgos de trabajo (enfermedades y accidentes profesionales); enfermedades y maternidad; invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y guarderías para los hijos de las aseguradas. Estas prestaciones son consideradas como la parte

medular del objetivo del seguro social por lo que representan para la población mexicana.

En el capítulo 3 se presentan los elementos de corrección con que cuenta la empresa constructora, los cuales pueden ser la autocorrección, la cual tiene una serie de ventajas por su acción espontánea, pero en caso de que la compañía no esté en condiciones de poder hacerlo, puede optar por dictaminarse, trabajo que desempeñará un contador público independiente, pero igual que la anterior, es de manera opcional; y por último la auditoría practicada por el Seguro Social, originándose después de haber invitado a la empresa a su regularización sin obtener respuesta.

Es así como se plasman los aspectos de mayor importancia en lo relativo al seguro social en la industria de la construcción, para que sirva como una herramienta de apoyo a contadores y auditores que se desenvuelvan en esta industria. Asimismo, se espera que sea un apoyo didáctico, útil para profesores y alumnos, por estar enfocada a aspectos que se viven en la actualidad derivados del manejo del instituto.

Este objetivo se verá realizado si el estudio llega a simplificar el laborioso manejo del seguro social, y deje de ser un proceso mal aplicado, pudiendo eliminar los problemas legales, laborales y financieros que constantemente agobian al empresario. De esta forma la compañía se encontrará en una situación estable para

cumplir su compromiso ante el IMSS, y éste contará con más recursos para poder efectuar con eficiencia y calidad su función de atención médica y seguridad social, beneficiándose la población al recibir servicios dignos.

ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

El siguiente material está basado en la obra elaborada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS, 1970). De igual manera se incluyen algunos comentarios acerca de la situación en la que se encontraban los obreros mexicanos durante los años de la revolución.

A fines del siglo XIX, empezaron a manifestarse los primeros síntomas de descontento entre los trabajadores de la nueva industria mexicana. Ciertos grupos intelectuales comenzaron a difundir las doctrinas socialistas y anarquistas, que habían alcanzado gran popularidad en Europa. De ahí se inició una tímida reforma en beneficio de los trabajadores, procurando evitar, mediante una rudimentaria legislación laboral, los problemas de las familias de los obreros, derivados de los riesgos profesionales.

Las leyes sobre riesgos profesionales fueron bien recibidas por los sectores empresariales, debido a que venían avaladas por la doctrina jurídica francesa, considerada en aquel tiempo como inobjetable. Sin embargo, los legisladores mexicanos tuvieron el buen tino de transformar la legislación europea en un conjunto de instituciones que pudieran ser eficaces en México. En dichas leyes se presentaron diversas reflexiones sobre las condiciones ambientales que rodeaban a los obreros mexicanos, las cuales necesariamente

afectaban la salud de las familias proletarias. En ellas se hace una finísima sugerencia a los empresarios, mostrándoles la necesidad de mejorar las habitaciones y el régimen alimenticio de sus trabajadores, con el fin de abatir los gastos provenientes de riesgos profesionales" (IMSS, 1970 p.3).

A principios del siglo XX se le atribuyó una merecida importancia a los problemas laborales en los círculos intelectuales de México. "El Manifiesto del Partido Liberal Mexicano de 1906 sirvió como medio para que fuera aceptada por los legisladores la necesidad de reformar la Constitución de 1857, para incluir una serie de normas que protegieran efectivamente a los trabajadores"(IMSS, 1970 p.4). Por otro lado, "el manifiesto floresmagonista demostraba la inutilidad de las tímidas reformas propuestas por los funcionarios del régimen, puesto que con ellas el trabajador no podía alcanzar un mínimo de bienestar, pues sus carencias se derivaban de un régimen de explotación y no sólo de los casos de riesgo profesional, como lo pretendía la sociedad porfirista".(IMSS, 1970 p.4)

Los miembros del Partido Liberal consideraban necesario reformar la Constitución para garantizar efectivamente al obrero un salario mínimo, una jornada máxima, el descanso dominical, la igualdad de salarios entre extranjeros y nacionales, la seguridad e higiene en las fábricas y talleres, así como una protección especial para el trabajo de las mujeres y los menores y la prohibición absoluta para emplear a niños menores de doce años. Ahora es posible encontrar

todos estos puntos definidos específicamente en la Constitución vigente; sin embargo, para llevar a cabo este cambio fue necesario que ocurrieran una serie de acontecimientos decisivos para lograrlo, así como también infinita paciencia y perseverancia de muchas personas que contribuyeron al nacimiento de esta transformación, como un derecho de cualquier mexicano que gozará de la libertad y justicia después de aquella revolución mexicana.

Más tarde, debido al régimen de libertad establecido por Francisco I. Madero, los obreros fundaron diversas organizaciones laborales. Por ejemplo, en 1912 se creó la Casa del Obrero Mundial, en la cual participaron dirigentes de muy diversa ideología, que sin embargo, coincidían en la necesidad de llevar a cabo una revolución proletaria para "redistribuir el ingreso y cumplir con los objetivos de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo" (Instructivo para la dictaminación, IMSS 1992 p.5). Las doctrinas extremistas, por razones obvias, no influyeron directamente en la legislación del trabajo, la cual perseguía como fin fundamental "la protección de los obreros dentro del sistema de libre empresa, que era respetado, en términos generales, por los distintos grupos revolucionarios; pero la fuerza política de la institución, y la ayuda que prestaron los batallones al movimiento constitucionalista influyeron extraordinariamente en la creación del ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917" (IMSS,1970 pp.4-5). Sin embargo, durante 1913

eran de tal importancia los problemas políticos , que los problemas sociales parecían ante ellos como algo menos urgente que resolver; y mientras tanto la clase obrera del país trataba de hacer frente a la situación por la que estaba pasando México, en un ámbito de inestabilidad político, económico y social.

En ese mismo año se presentaron dos proyectos de reformas laborales ante la Cámara de Diputados, y ambos proponían al Congreso la adopción de medidas protectoras del obrero, mediante leyes de carácter **federal**.

Por otro lado, los caudillos revolucionarios empezaron una tarea legislativa en materia social desde 1914, con el propósito de mostrar el objetivo más importante de la revolución mexicana muchas veces confundido o ignorado por buena parte del pueblo que veía en los combates simplemente el enfrentamiento de diversas ideologías - entendiéndose revolucionarios y conservadores - ansiosos de alcanzar el poder público.

Una prueba del trabajo arduo que se llevó a cabo en esa época por todos los interesados en reformar la situación de la clase proletaria fue el establecimiento de la obligación patronal de otorgar servicios médicos a los trabajadores enfermos, y además proporcionar alimentos y una indemnización por parte de la empresa, consistente en la totalidad de su salario, que cobrarían mientras durara su impedimento.

De igual manera, lo fue un proyecto de contrato de trabajo, el cual tocaba ciertos puntos, que podrían considerarse como antecedentes de la seguridad social mexicana. Dicho proyecto

establecía las, 1) medidas de seguridad e higiene adecuadas para preservar la salud de los trabajadores; 2) determinaba como una obligación patronal el contar con los instrumentos y el personal necesarios para impartir los primeros auxilios; 3) consideraba como deber de las empresas el proporcionar habitación cómoda e higiénica al obrero, si éste, por razones de trabajo, residiera fuera de las poblaciones. Asimismo, debía ofrecerle una alimentación nutritiva, digna de cualquier trabajador.

En la Ley sobre Accidentes del Trabajo, promulgada el 25 de diciembre de 1915, aparece un antecedente directo de la Ley del Seguro Social, al establecerse que: "podrían substraerse de la responsabilidad en que incurran por accidentes de trabajo, asegurando contra accidentes a los individuos de su dependencia, en alguna de las compañías que se dedican a esta clase de negocios, que sea de reconocida honradez y solvencia, a juicio del Departamento del Trabajo y previa aprobación del Ejecutivo del Estado" (art.6). Más adelante agregaba : " En todo caso, los responsables de accidentes deberán asegurar a sus trabajadores contra siniestros, a razón de trescientos pesos cada uno, sin perjuicio de erogar los gastos del sepelio " (art.7).

Posteriormente, en Querétaro, en 1917, se propuso la inclusión de los derechos laborales en la nueva Constitución. Y de esa manera, surgió el que fuera el Artículo 123 de nuestra Carta Magna.

Así pues, las instituciones de seguridad social surgieron en México como en todo el mundo.

La reforma de la fracción X del artículo 73, de 1929, que concedió a la Federación el poder de legislar en materia laboral dejó sin efecto diversas leyes locales, promulgadas en ese lapso de doce años, algunas de las cuales contienen antecedentes muy importantes de la Ley del Seguro Social. Las legislaturas locales se basaron en las fracciones VI, XIII, XV y XXIX del artículo 123 para reglamentar la protección legal en caso de maternidad, riesgos profesionales, higiene y salubridad, y para crear las primeras instituciones, que vendrían a anteceder los beneficios sociales que otorgan, hoy en día, nuestros diferentes sistemas de seguridad social.

Anteriormente algunas leyes locales dejaban sin protección a cierto tipo de trabajadores, o disminuían las obligaciones patronales en el caso de personas que percibían un salario elevado. Por ejemplo, "la Ley de Sonora de 1918 no incluía en sus disposiciones a los domésticos y eventuales y consideraba que sus normas no debían aplicarse a las empresas que tuvieran menos de cinco trabajadores. La Ley del Estado de México (1917) tan sólo consideraba sujetos a la obligación, a los patrones que manejaran un capital superior a

\$ 50,000.00. Asimismo, en el primer proyecto de Ley para el Distrito y Territorios Federales se negaba el beneficio a las indemnizaciones por enfermedad profesional a los empleados cuyo salario anual fuera superior a los \$ 7,000.00" (IMSS, 1970 p.73). De esto último puede deducirse que el criterio de los legisladores acerca de las indemnizaciones por riesgos profesionales, era que las consideraban como un conjunto de disposiciones de carácter asistencial, limitadas a proteger a los trabajadores con escasos recursos, y no como un conjunto de disposiciones de carácter obligatorio con el fin de ofrecer a cualquier trabajador el estilo de vida que merece todo ser humano.

"Estas limitaciones en el campo de aplicación de las disposiciones laborales pueden atribuirse al deseo de los legisladores de alentar a las pequeñas empresas, que no podrían subsistir en caso de tener la obligación de pagar ciertas indemnizaciones por riesgos profesionales. En el caso de los eventuales y domésticos, se pensó en protegerlos contra el desempleo que hubiera ocasionado la implantación de las leyes laborales" (IMSS, 1970 pp.73-74).

"Las excepciones por parte de las legislaturas locales y de algunos miembros del Congreso de la Unión, demuestran el escaso desarrollo que habían alcanzado en México los conceptos laborales, los cuales eran patrimonio de reducidos grupos, que no habían podido difundirlos a la mayor parte de la población. También se puede

observar que el problema de la justicia social se planteaba exclusivamente en torno a las relaciones obrero-patronales, y en ningún momento se pensó en recurrir al Estado para complementar las prestaciones, y así mejorar el tipo de vida de la población en general, y no sólo de un grupo reducido de asalariados" (IMSS, 1970 p.74).

La timidez de estos legisladores contrasta enormemente con la decisión de los constituyentes, quienes supieron crear una base que permitiría el desarrollo de las instituciones laborales y de seguridad social.

Sin embargo, cabe mencionar la inquietud de ciertas legislaturas para proteger a los obreros, no tanto por su carácter de trabajadores, sino por tratarse de seres humanos, ante cuyas carencias existía una responsabilidad colectiva, que debía manifestarse a través de normas jurídicas, las cuales debían imponerse a toda costa para rescatar de la miseria a los grupos con escasos recursos económicos, y brindarles además de una indemnización por riesgos de trabajo, otras oportunidades más importantes como educación, alimentación adecuada, vivienda, recreación y posibilidad de ahorro.

Además, se debe tener presente el momento histórico en que aparecen las leyes reglamentarias del artículo 123, creadas en un clima de incertidumbre e inquietud, en los mismos años de la

revolución; ya que, en aquellos tiempos tan agitados, algunos intelectuales pusieron en duda el fin de la Revolución Mexicana, pues atentos a sucesos sensacionalistas no se percataron de la labor de los juristas revolucionarios, quienes supieron hallar el tiempo necesario para crear un orden normativo, que pudiera fundamentar en México los principios de libertad y justicia social, por los cuales combatían desde 1910 los trabajadores y campesinos mexicanos.

En 1910 se aprobó en la Cámara de Diputados el primer proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito Federal.

En 1921 comenzó a manifestarse una gran preocupación por unificar la legislación laboral, cuyas distintas versiones regionales provocaban diversos problemas jurídicos, que impedían el desarrollo de la industria nacional. Así, los diputados federales redactaron una iniciativa de reforma al artículo 123, en la cual se facultaba al Congreso de la Unión para expedir leyes sobre el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y en general todo contrato de trabajo.

Obregón señaló el carácter meramente teórico de las prestaciones otorgadas por las legislaciones laborales, impotentes para obligar a los patrones a cumplir con las disposiciones favorables al trabajador. Propuso, para solucionar el problema, la creación del seguro social, administrado por el Estado, que se encargaría de velar por los derechos de los trabajadores y de protegerlos en el mismo

ordenamiento. En la exposición de motivos afirmó también la necesidad de crear el seguro obrero para evitar los continuos choques entre patronos y trabajadores, que frenaban el desarrollo de la economía nacional.

En 1925, en un proyecto de ley sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, se propuso la creación de un Instituto Nacional de Seguro Social, administrado por una representación tripartita, y cuyos fondos se conseguirían con las aportaciones del sector empresarial.

Los patronos, evidentemente se resistían a aceptar dichos proyectos, pues consideraban inoportuno aumentar los gastos de producción a la industria, que había logrado sobrevivir durante los años más difíciles de la revolución, pero que todavía no alcanzaba un total restablecimiento. Puede decirse, sin embargo, que los patronos nunca rechazaron la idea de implantar el seguro social en la República Mexicana; simplemente se limitaron a solicitar el reparto de las cargas entre los diferentes sectores, pues era evidente que sin ayuda no iban a poder cumplir con este proyecto, que representaba el principio de un cambio decisivo en la vida de los trabajadores y por lo tanto de la industria mexicana.

Para solucionar el problema, las cámaras industriales proponían que el Estado se hiciera cargo de los servicios médicos, impartidos

mediante establecimientos de beneficencia; pero consideraban mejor solución el establecimiento del "seguro forzoso", como algo indispensable y de extraordinaria urgencia.

En 1928, el proyecto de Ley Federal del Trabajo elaborado por la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, reglamentaba el establecimiento del seguro social que incluía seguros contra el riesgo profesional, los riesgos no profesionales, invalidez, vejez, jubilación, muerte de los trabajadores, falta involuntaria del trabajo y necesidades de familia (puede compararse con el de ahora).

En este proyecto se propone un nuevo sistema para recabar fondos, que se formarán con las aportaciones de los empresarios, los trabajadores y el Estado, y quienes administrarían la institución por medio de una representación tripartita.

Los patrones, en esta ocasión aceptaron la implantación del seguro, pero sugirieron que se hiciera paulatinamente, teniendo en cuenta la realidad económica del país y las posibilidades de las finanzas públicas, con base en una estadística completa de los riesgos sociales, y sólo después de haber consultado la opinión de todos los sectores de la economía nacional.

Las palabras de los empresarios pronto tuvieron respuesta. En marzo de 1929 apareció un estudio del Departamento de Estadística, en el que se planteaban las posibilidades reales de establecer el seguro

social en la República Mexicana, con base en una serie de estadísticas en relación al probable número de asegurados, en los cálculos aproximados del costo del sistema y en los probables efectos de la implantación del régimen en la vida económica de México. Este trabajo demuestra que existía en aquellos años una auténtica preocupación por crear un sistema de seguridad social, una profunda inquietud, ajena a la política circunstancial, por encontrar los sistemas adecuados para conseguir una verdadera justicia social.

Sin embargo, a pesar de los buenos propósitos de los gobiernos revolucionarios, no fue posible implantar el régimen de seguridad social.

En 1934, Portes Gil pronunció un discurso en el cual proponía las bases fundamentales de una futura legislación sobre seguridad social. En una sesión posterior fue presentada una ponencia relativa a la organización del seguro social, que protegería al trabajador y a sus familiares en los casos de enfermedades generales y maternidad, cesantía, vejez e invalidez, muerte y ayuda educacional. El instituto por crearse sería autónomo y sus fondos se recaudarían con las aportaciones de los tres sectores cuyos representantes se encargarían de la administración del organismo.

Y no fue sino hasta enero de 1943 cuando se promulgó la Ley del Seguro Social después de haber sido aceptada por el Congreso de la Unión en diciembre de 1942.

El seguro social mexicano es una institución nacida del pensamiento revolucionario, que se expresó en las sesiones del Congreso Constituyente de 1916, como consecuencia de los debates suscitados por los proyectos presentados para modificar la legislación del trabajo, ya que los constituyentes descubrieron las limitaciones de las garantías individuales, incapaces de proteger la dignidad de los trabajadores en la segunda mitad del siglo XIX.

La aprobación de la Ley del Seguro Social significaría una nueva etapa en la vida del pueblo mexicano y un paso decisivo en su lucha por alcanzar su pleno desarrollo.

C A P I T U L O I

**DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES
TEMPORALES Y EVENTUALES DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCION**

1. ANTECEDENTES GENERALES

México cuenta con una tradición cultural que se remonta a épocas muy lejanas a cuyo conocimiento se ha llegado por las numerosas muestras que se conservan en todo el país. De acuerdo a Concretos de Alta Resistencia. S.A. (CARSA, 1961) las exploraciones arqueológicas han demostrado que hace cuando menos diez mil años los hombres que habitaban las regiones del valle de México y Puebla fabricaban diversos implementos en piedra.

Poco a poco, las técnicas fueron mejorando y comenzaron a fabricar objetos de barro, numerosas vasijas y pequeñas esculturas.

Más tarde, los distintos pueblos que habitaron el país en la época prehispánica dejaron grandes edificaciones, las cuales podríamos considerar como antecedentes de la industria de la construcción.

Como expresión arquitectónica mayor se conoce la pirámide de Cuicuilco probablemente anterior al año 500 A.C., y correspondiente a la fase cultural del preclásico superior.

Otra manifestación es la pirámide de Tlapacoya perteneciente al período de transición llamado proto-clásico, la cual es un ejemplo contundente de lo que en un proceso evolutivo natural iba a seguir: el período clásico.

El florecimiento de Teotihuacan tuvo lugar entre los siglos III a VIII de D.C., y por supuesto cabe mencionar la grandiosidad de la pirámide del Sol, que por su sistema de construcción se considera uno de los monumentos más importantes de Teotihuacan.

Varios siglos después fue fundada por los aztecas en 1325, la ciudad de México-Tenochtitlan de la cual el monumento más importante y espectacular es el templo Mayor, construido muy pobremente en un principio, pero que fue siendo reconstruido conforme aumentaba el poder de los aztecas, hasta llegar a tener una gran importancia en la época en que llegaron los conquistadores españoles.

Cabe mencionar algunas de las construcciones más importantes que se realizaron en la época prehispánica, y como ejemplo de estos monumentos, Concretos de Alta Resistencia, S.A. (CARSA, 1961 Lam.8-21) cita las siguientes:

Monte Albán, la cual se considera una de las regiones arqueológicas más importantes de México, ubicada al poniente de la ciudad de Oaxaca.

El Tajín, comprende varios grupos de monumentos, el más conocido es la pirámide que da nombre a la zona, el Tajín chico.

Palenque, sus principales edificios son el Palacio, Sol, La Cruz, La Cruz Enramada y el de las Leyes.

Uxmal, los grupos más importantes son: el de la Pirámide del adivino, el Cuadrángulo de las monjas y el Palacio del gobernador.

Chichén-Itzá, se advierte una influencia más clara de las culturas del centro de México, tanto en sus edificios como en los relieves que los decoran y en las esculturas.

Mitla, la idea que los zapotecas tenían sobre la otra vida se refleja en su desarrollo arquitectónico de tipo funerario que tan exquisitamente representa el palacio de Mitla, formada por cinco grupos principales que son: el de los establecimientos católicos, el de las columnas, el de las construcciones de adobe, el del arroyo y el del sur.

Xochicalco, las construcciones como terrazas, plazoletas, pirámides, adoratorios, patios, juegos de pelota y pequeños edificios se extienden a lo largo de un cerro de grandes proporciones y gran altura, los edificios se distribuyen con relación a un eje que va de oriente a poniente; es una obra artística que muestra la habilidad y sentimiento en la arquitectura y escultura prehispánicas.

México a través de los siglos se ha caracterizado por sus variadas obras arquitectónicas, las cuales han sobrevivido a guerras, conquistas, desastres naturales y al mismo hombre. Durante milenios ha sabido hacer frente a los cambios y nuevas tendencias en el arte de la construcción, siempre manteniendo su excelencia y magnificencia

ante las innovaciones que van surgiendo día a día, hasta llegar al tiempo actual en el que si bien las construcciones han variado en su forma, color y diseño, siguen manteniendo el principal objetivo de su creación, el de servicio, conjugado con el gusto para el observador, y como ejemplo se puede citar a la Ciudad Universitaria, ya que como estudiantes universitarios, es importante destacar el significado de la construcción del campus sur de la Máxima Casa de Estudios, para ello la exposición montada en la Biblioteca Nacional de la Ciudad Universitaria en noviembre de 1994 titulada "La roca volcánica dialogando con el concreto", por su XL aniversario, es una muestra "del amplio significado cultural que en su tiempo tuvo el sueño cumplido de su construcción, la síntesis en la que concluyó el empeño de muchos mexicanos, entre ellos sus mejores arquitectos, ingenieros y muralistas".

El 7 de diciembre de 1928 fue presentado como tesis para la obtención del título de arquitecto por Mauricio de María y Campos y Marcial Gutiérrez Camarena, el plano original del proyecto para la creación de una ciudad universitaria. La realización de este proyecto fué cotizado en \$ 18'000,000.00.

A lo largo de los años 30 fue la propuesta arquitectónica en la que se apoyó la campaña de los maestros y estudiantes universitarios por una casa de estudios.

El 5 de junio de 1950, México vió el inicio de lo que más tarde sería la Ciudad Universitaria al ser colocada la primera piedra de nuestra universidad, iniciándose así la gran tarea de la construcción de todo un complejo arquitectónico, siendo un ejemplo de ello la piscina de entrenamiento, construída en septiembre de 1950; en febrero de 1951 se comenzó la edificación de lo que más tarde sería la Escuela Nacional de Ingeniería, la Biblioteca Central y el Estadio de Ciudad Universitaria el cual fue inaugurado el 20 de noviembre de 1952 y llamado Estadio Olímpico México 68 con motivo de los juegos celebrados ese mismo año; para el año de 1953 se realizarían los trabajos para levantar la Escuela Nacional de Ciencias Químicas, formando parte de un conjunto de estructuras universitarias que se han venido construyendo y que hasta la actualidad no se han detenido, tal es el caso de la Biblioteca de la Facultad de Derecho, la Biblioteca de Posgrado de la Facultad de Contaduría y Administración y otros anexos tales como el de la Facultad de Química.

Y fue así como en marzo de 1954 se incorporó a la vida académica el conjunto de edificios, salones, cubículos, plazas, jardines, laboratorios y campos deportivos de la Ciudad Universitaria, "el monumento que - en palabras de Jane Fisk - el nuevo mundo elevó a la educación moderna".

La Ciudad Universitaria, es el escenario vivo por el que sigue pasando una parte importante de la historia de México, es el

verdadero testigo de la vida política, económica y social durante las últimas cuatro décadas mismas de su existencia.

Es así como se ha presentado un esbozo de lo que fue y ha sido la construcción en México, pasando de una época de pirámides y dioses hasta los grandes y modernos edificios que hoy en día forman lo que es la gran Ciudad de México.

2. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL TRATAMIENTO DEL SEGURO SOCIAL EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Las obligaciones que nacen con el seguro social al constituir una empresa dedicada al ramo de la construcción, se tratarán en este capítulo, para ello se enunciarán los pasos necesarios para llevar a cabo todos los trámites que se deberán realizar, y asimismo, el orden que estos mismos tendrán.

Cabe señalar que el cumplimiento de este compromiso no es opcional, se encuentra regulado en la Ley del Seguro Social (12 y 13) en donde señala los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, por ello es de vital importancia su ejecución.

A. Registro patronal y de obra

a) Patrón contratista

Cuando va a realizarse una construcción (cualquiera que sea su clasificación o destino), nace la obligación para el patrón de inscribirse en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tal y como lo señala el artículo 6 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, el cual enuncia lo siguiente:

"Los patrones que se dediquen permanente o esporádicamente a la actividad de la construcción y que contraten trabajadores para obra o

tiempo determinado, deberán registrarse en el instituto con tal carácter y se autoclasificarán para los efectos del seguro de riesgo de trabajo." Para ello se deberá utilizar el formato IMSS (3) 10 (véase figura 1), aunque en la actualidad, el departamento de afiliación también maneja el formato AFIL-01 (figura 2), y la inscripción de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo (figura 3).

Como siguiente paso, ya que se realizó la inscripción como patrón, y después de haber cumplido con todos los trámites a los que también está obligado con otras dependencias, debe proseguir con el registro de obra, para lo cual es necesario presentar el formato SEC-02 (figura 4). Adicional al formato anterior es indispensable presentar los formatos SEC-06 (figura 5) y SEC-07 (figura 6), según el número probable de trabajadores que se emplearán.

b) Subcontratación de obra

En este punto señala Marcelo Martínez, "La industria de la construcción ante el Seguro Social" (1985, p.5), que en la actualidad, debido a las necesidades que el cliente demanda, debe existir la subcontratación, por lo cual el patrón contratista que es responsable directo, deberá realizar el aviso de subcontratación de obra, para ello deberá presentar el formato SEC-02 A (figura 7), y posteriormente el subcontratista formulará el SEC-02 B (figura 8) para registrarse como tal.

Figura 1

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL				
DEPARTAMENTO DE AFILIACION				
AVISO DE INSCRIPCIÓN DE PATRON QUE OCUPA TRABAJADORES EVENTUALES O TEMPORALES URBANOS (INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION)				
				IMSS (3) 10 NO SE LLENE
2.- NOMBRE DEL PATRON		6.- ACTIVIDAD DE LA EMPRESA		
APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE, SI SE TRATA DE PERSONA FÍSICA. RESERVARSE O PAGAR SOCIAL EN SU CASO		GIRO DE LA NEGOCIACION		
3.- UBICACION DE LAS OFICINAS DEL PATRON		7.- (PARA SER UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR IMSS)		
CALLE NUM. COLONIA DELEG. ENTIDAD ZONA POSTAL TELEF.		8.- FECHA DE INICIACION DE LOS TRABAJOS		
4.- OCUPA SUBCONTRATISTAS SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		DIA MES AÑO		
5.- INDICAR EL NUMERO DE REGISTRO SI EL PATRON YA ESTA INSCRITO EN EL REGIMEN ORDINARIO DEL SEGURO SOCIAL.		9.- NUMERO DE TRABAJADORES QUE REGISTRA EN LA INSCRIPCION INICIAL		
_____ LUGAR Y FECHA				
_____ FIRMA DEL PATRON				
NOTA IMPORTANTE EN CASO DE EXISTIR CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEBERA ADJUNTARSE UNA COPIA (PARA SER UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR EL INSTITUTO)				
CRITICA	LOCALIZACION	CODIFICACION	PERFORACION	VERIFICACION

27

FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL INSTITUTO

En la figura 1 se presenta el formato IMSS (3) 10; sirve para registrar al patrón contratista en el seguro social, y para ello el IMSS deberá tener los siguientes datos:

1. Nombre de la compañía (patrón).
2. Domicilio completo.
3. Debe indicar si se requerirá de subcontratistas, ya que si los necesita se debe continuar con otros trámites que posteriormente se explican.
4. Indicar al IMSS cual es el giro del negocio.
5. Notificar el inicio de labores.
6. En caso de existir contrato colectivo de trabajo, se debe entregar una copia del mismo con este formato.
7. Todos estos datos deben ir avalados con la firma del patrón o de su representante legal.

Con el cumplimiento de todos estos requisitos, el IMSS expedirá el registro patronal y de esta forma se llevan a cabo las demás condiciones para que el patrón pueda operar sin ningún problema.

Se considera que este formato es de gran importancia, ya que es el documento que garantiza la inscripción ante el seguro social, pues sin éste la compañía estaría laborando en una forma irregular ante el instituto, violando la obligación a la que se encuentra sujeto.

Por otra parte el propósito de dicho formato consiste en que el seguro social tenga un control de las empresas inscritas ante éste, y para ello se les asigna el número de registro patronal.

Figura 2

AFIL-01

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS
AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL
O DE
MODIFICACION EN SU REGISTRO

EXCLUSIVO I.M.S.S.

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL

NO. AFIL. DETERMINACION AFILIACION SOCIAL DEL PATRON O SUJETO REGISTRADO

ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA

EXCLUSIVO I.M.S.S.

FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO

FRACCIÓN ABDA DIA (2 UNITOS) MES (2 UNITOS) AÑO (2 UNITOS)

DOMICILIO DEL PATRON

NUMERO DE LA CAUSA

MARQUE CON UNA X LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO:

A LA AFILIACION S A LA MODIFICACION DE LA AFILIACION G A LA MODIFICACION DE LA AFILIACION

IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO.

FIRMA DEL PATRON, SUJETO REGISTRADO O SU REPRESENTANTE

CONSERVE ESTE DOCUMENTO COMO TAMBIEN POSTERIORMENTE ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AVISOS ORIGINALES

30

En la figura 2 se presenta el formato AFIL-01, el cual tiene el mismo uso que el anterior, por lo que se pueden emplear indistintamente. Este podrá ser utilizado, independientemente de la actividad a la que se dedique el patrón.

Es importante mencionar que el seguro social ultimamente a usado este formato, debido a que también tiene los siguientes usos:

- Reanudación de actividades,
- Cambio de domicilio o circunscripción,
- Cambio de nombre o razón social,
- Sustitución de registro patronal,
- Duplicidad de registro patronal y
- Baja.

Figura 3 (1)

INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO	
<small>R. T. S.</small>	
NOMBRE ORAZON SOCIAL	REGISTRO(B) PATRONALE(B)
DELEGACION	

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Figura 3 (2)



INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS
EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

DÍA	MES	AÑO

1 - DATOS GENERALES		REGISTRO(S) PATRONAL(E)S
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO		
<input type="checkbox"/> INICIAL	<input type="checkbox"/> FUSIÓN	<input type="checkbox"/> RESTABLECIMIENTO
<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN PATRONAL	

¡IMPORTANTE! SIRVASE LEER CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES DE LLENADO, EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES ANEXAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL EN HOJAS POR SEPARADO

2 - ACTIVIDAD ECONOMICA Y GIRO				
<input type="checkbox"/> AGRICULTURA	<input type="checkbox"/> GANADERIA	<input type="checkbox"/> SILVICULTURA	<input type="checkbox"/> PESCA	<input type="checkbox"/> CAZA
<input type="checkbox"/> INDS. EXTRACTIVAS	<input type="checkbox"/> INDS. TRANSFORMACION	<input type="checkbox"/> CONSTRUCCION	<input type="checkbox"/> COMERCIO	<input type="checkbox"/> SERVICIOS

3 - MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES	
NOMBRE	NOMBRE

4 - MAQUINARIA Y EQUIPO				
NUMERO DE UNIDADES	NOMBRE	USO	CONSUMIBLE O ENERGIA	ESCAPAZADO O POTENCIA

6 - PERSONAL			
NUMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION	NUMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION

SECRETARÍA

La figura 3 contiene el formato de inscripción de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo, con dicho formato las empresas (cualquiera que sea su giro) podrán cotizar en este seguro, y los requisitos necesarios para su llenado se mencionan a continuación:

1. Datos generales:

- A) Nombre o razón social,
- B) Domicilio,
- C) Registro patronal,
- D) Tipo de trámite:
 - Inicial,
 - Fusión,
 - Restablecimiento,
 - Cambio de actividad, o
 - Sustitución patronal.

2. Actividad económica y giro:

- A) Agricultura,
- B) Ganadería,
- C) Silvicultura,
- D) Pesca,
- E) Caza,
- F) Industrias extractivas,
- G) Industrias de transformación,
- H) Construcción,
- I) Comercio, o
- J) Servicios.

3. Materias primas y materiales utilizados en el proceso productivo o de trabajo.
4. Maquinaria y equipo con el que cuenta la empresa.
5. Número de trabajadores y su ocupación.
6. Breve explicación del proceso de trabajo o de producción.
7. Clase de riesgo.
8. Nombre y firma del patrón o su representante legal.

El objetivo fundamental de este formato es, como se mencionó anteriormente, inscribir a la empresa en la clase de riesgo de acuerdo al grado determinado, y lo anterior estará en función de el número y tipo de personal empleado para la operación, la actividad desarrollada, el equipo que se utilice, etc., por lo que se puede observar que la determinación correcta del grado de riesgo dependerá de la veracidad con la que se hayan acentado los datos.

Por otra parte es importante comentar que es obligación del patrón dar aviso al instituto de cualquier modificación en la empresa que pudiera alterar el riesgo de trabajo que se determinó inicialmente.

Figura 4



SUBDIRECCION GENERAL
TECNICA

SEC-02

AVISO DE REGISTRO DE OBRA

ORDEN DE VISITA	CLAVE
NUMERO	SUBDELEG
FECHA	DIG VER

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		REGISTRO PATRONAL	DIG VER
EXCLUSIVO IMSS		REGISTRO DE OBRA	
DOMICILIO LEGAL		CANTIDAD DE COMPROBANTES ENTREGADOS	
CALLE	NUM EXT NUM INT	FOLIOS	
COLONIA O POBLACION	MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA	DEL _____	
ENTIDAD	CODIGO POSTAL	AL _____	
DATOS DE LA OBRA		RECIBI:	
URBICACION		NOMBRE	
CALLE	NUM EXT NUM INT COLONIA O POBLACION	FIRMA	
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA	ENTIDAD	DOCUMENTACION COMPROBATORIA	
TIPO	CODIFICACION	OBRA PUBLICA	
FECHA DE INICIO	DIA MES AÑO DURACION PROBABLE EN MESES	CONTRATO <input type="checkbox"/>	
FECHA PROBABLE DE TERMINACION	DIA MES AÑO REGULARIZACION	ORDEN DE TRABAJO <input type="checkbox"/>	
TOTAL DE COMPROBANTES SOLICITADOS	TOTAL JORNADAS A UTILIZAR	LICENCIA DE CONSTRUCCION <input type="checkbox"/>	
LUGAR Y FECHA	FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE LEGAL	PLANOS <input type="checkbox"/>	
		COSTO TOTAL	
		SUPERFICIE A CONSTRUIR	

35

La figura 4 incluye el formato SEC-02 siendo necesario presentarlo ante el IMSS para que la obra quede registrada.

Según el artículo 12 del Reglamento del Seguro Social, el patrón deberá registrarla dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos. El instituto asignará un número de registro de obra y proporcionará al patrón los formatos foliados del comprobante de afiliación-vigencia.

A continuación se enunciará los requisitos que deben cumplirse para que se efectúe sin contratiempos este trámite:

1. Nombre de la empresa (patrón).
2. Domicilio fiscal.
3. Número de registro patronal.
4. Registro ante la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.
5. Proporcionar los datos de la obra que se efectuará como:
 - A) Domicilio completo,
 - B) Tipo de obra que se realizará,
 - C) La fecha de inicio y la duración probable de la misma,
 - D) El total de jornadas que se requieren utilizar.
6. Asimismo se deberán entregar los siguientes documentos:
 - En caso de ser obra pública:
 - A) El contrato,
 - B) La orden de trabajo,

C) Licencia para construcción.

En caso de ser obra privada:

A) Licencia para construcción,

B) Los planos.

7. Se deberá proporcionar el importe del costo total de la obra y la superficie a construir.
8. Todos estos datos deben ir avalados con la firma del patrón o su representante legal.

El objetivo de este trámite es que el seguro social tenga conocimiento de las obras que realiza cada constructora, pues de esa forma será más difícil que el patrón omita la inscripción de sus trabajadores, y prive a los mismos del derecho de recibir servicios médicos.

Realizando la compañía esta obligación, podrá operar sin ningún contratiempo en materia de cumplimiento con disposiciones del IMSS y con la satisfacción de ofrecerles a sus trabajadores protección con los servicios del seguro social.

B. Del registro de los trabajadores

Cuando son contratados los empleados para desarrollar trabajos relacionados con la construcción por tiempo indefinido, quedarán inscritos en el régimen ordinario, tal y como lo establece el artículo 2do. del instructivo de operación para el aseguramiento de los trabajadores de la industria de la construcción.

De esta forma, señala Marcelo Martínez, "La industria de la construcción ante el Seguro Social" (1985, p.13), que al emplearse trabajadores para una obra determinada, ya sean temporales o eventuales, es necesario que se registren ante el IMSS con los formatos SEC-06 y SEC-07; esta inscripción deberá realizarse en los servicios de afiliación del lugar donde opere la compañía.

La inscripción de los trabajadores de la construcción ante el instituto, la deben realizar ellos mismos, ya que la obligación es directamente del trabajador, tal y como lo establece el artículo 11 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado y el cual señala lo siguiente:

" Los trabajadores dedicados a la actividad de la construcción que carezcan de número de afiliación, podrán obtenerlo, previamente a su contratación, en los servicios de afiliación del instituto".

Asimismo, en las situaciones en que al contratarse empleados sin registro ante el IMSS, y la obra se encuentre en un lugar donde no se tenga establecido el servicio permanente de afiliación, o bien, que existiendo dichos servicios, la obra se desarrolle en un sitio apartado, el patrón deberá proporcionar a la oficina más cercana del instituto, los avisos de inscripción correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles, lo anterior se estipula en el mismo artículo 11 de la siguiente manera:

"Cuando los patrones que hayan optado por utilizar el comprobante de afiliación-vigencia, contraten trabajadores que no hayan obtenido previamente su número de afiliación, estarán obligados a solicitar dicho número en un plazo que no excederá de cinco días hábiles a partir de la fecha de la contratación, el cual será proporcionado inmediatamente por el instituto"; de lo contrario, indica Marcelo Martínez, "La industria de la construcción ante el Seguro Social" (1985, p.14), se elaborará una lista de los trabajadores que contrate en estas condiciones, la cual deberá contener los datos necesarios para su identificación, con el fin de que el instituto se haga cargo de las prestaciones que se originen por accidentes de trabajo y los trabajadores puedan contar oportunamente con los servicios médicos y subsidios a que haya lugar; las obligaciones a cargo del seguro social, respecto a los trabajadores no inscritos, iniciarán a partir de la fecha en que éste

haya recibido los avisos de inscripción o la lista de los empleados mencionada anteriormente, esto es con el fin de que el patrón cumpla con su obligación oportunamente, ya que en caso de algún siniestro ocurrido antes de la fecha y hora registrada por el instituto en dichos avisos o en la lista, se aplicarán los capitales constitutivos, como lo establece el artículo 181 de la Ley del Seguro Social, el cual menciona lo siguiente:

"El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas en este capítulo o bien dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía.

El instituto, a solicitud del interesado, se subrogará en sus derechos y le otorgará las prestaciones que le correspondan. En este caso, el patrón está obligado a enterar al instituto los capitales constitutivos de las pensiones o el importe de la ayuda para gastos de matrimonio que hayan de otorgarse de conformidad con esta Ley".

Figura 5

SERVICIO SOCIAL DE SALUD
DE BONANZAS **COMPROBANTE DE AFILIACION VIGENCIA** **SE**

FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: _____ MES: _____ AÑO: _____

FORMA DE AFILIACION: _____ FOLIO: _____

DATOS DEL PATRON		
NOMBRE DEL PATRON: _____		
DIRECCION: _____		
COMUNIDAD: _____		

DATOS DE LA OBRERA		
NOMBRE DE LA OBRERA: _____		
UBICACION: _____		

DATOS DEL TRABAJADOR		
NOMBRE DEL TRABAJADOR: _____		
DIRECCION: _____		
COMUNIDAD: _____		

RESUMEN BIMESTRAL		
BIMESTRE	AÑO	VALOR
MONTOS PAGADOS: _____		
MONTOS DEBIDOS: _____		
TOTAL: _____		

FORMA DEL PATRON: _____

CIudad de Bonanzas: _____

41

La figura 5 presenta el formato SEC-06 comprobante de afiliación vigencia, por medio del cual el trabajador podrá cotizar y ser incluido en la liquidación emitida por el IMSS y para ello se requiere proporcionar los siguientes datos contenidos en el artículo 10 del Reglamento del Seguro Social:

1. Número de folio.
2. Fecha del inicio de labores en el bimestre o reexpedición del formato.
3. Número de registro patronal.
4. Nombre y domicilio del patrón.
5. Datos completos del trabajador: nombre y número de afiliación en el instituto.
6. Número de registro de obra.
7. Ubicación de la obra.
8. Datos bimestrales sobre:
 - A) Número de bimestre,
 - B) Año en curso,
 - C) Días de salario que cotiza,
 - D) Percepciones base de cotización.
9. Todos estos datos deben ir avalados con la firma del patrón o su representante legal.

El objetivo de este trámite es para que el seguro social asigne un registro al trabajador, y como se mencionó anteriormente, poder cotizar ante este instituto.

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento del Seguro Social los patrones para poder realizar el pago de las cuotas obrero-patronales, deberán presentar ante el instituto el comprobante de afiliación-vigencia debidamente requisitado, llenando el resumen correspondiente a días de salario devengado y al importe de percepciones de cada trabajador, a más tardar el día 15 del mes siguiente al del bimestre al que corresponda la información.

El patrón al cumplir con esta obligación, además de acatar las disposiciones de Ley, tendrá a sus empleados satisfechos, pues se sentirán protegidos ante cualquier situación que ocurriera, tanto a ellos como a su familia, y esto repercutirá en la calidad de sus tareas, y así disminuirán las renunciaciones, lo que implica que no realizarán desembolsos de efectivo por liquidación, pues si trabajan a gusto difícilmente pensarán abandonar su empleo.

Figura 6


SUBSECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

COMPROBANTE DE AFILIACION - VIGENCIA

FECHA DE INICIO DE LABORES O PERMISIÓN:

DÍA	MES	AÑO

DATOS DEL PATRÓN

R.F.C. DEL PATRÓN: _____
 NOMBRE DEL PATRÓN: _____
 DIRECCIÓN: _____

DATOS DE LA OBRERA

R.F.C. DE LA OBRERA: _____
 NOMBRE DE LA OBRERA: _____
 DIRECCIÓN: _____

DATOS DEL TRABAJADOR

R.F.C. DEL TRABAJADOR: _____
 NOMBRE DEL TRABAJADOR: _____
 DIRECCIÓN: _____

NOTAS IMPORTANTES PARA EL TRABAJADOR

- Solicite que su patrón le entregue su constancia semanal o quincenal de pago.
- Se tendrá derecho a los servicios médicos por un periodo de 15 días contados a partir de la fecha de inicio de labores o reexpedición de este comprobante. Posteriormente durante los 15 días siguientes al último día de la última semana o quincena en que labore el trabajador.
- En caso de que el Instituto lo incapacite por enfermedad, presente las constancias de pago de los últimos 4 meses para que se pueda determinar el pago del subsidio que le corresponde.
- Conserve en buen estado este Documento y muéstrela al solicitar cualquier servicio al IMSS.

FIRMA DEL PATRÓN: _____

C. PARA EL PATRÓN

44

La figura 6 incluye el formato SEC-07 comprobante de afiliación-vigencia, el cual se deberá entregar el día siguiente al bimestre de iniciación para poder recibir los servicios del seguro social.

De acuerdo al artículo 10 del mismo Reglamento, dicho comprobante deberá expedirse y entregarse el primer día que labore el trabajador y a su vez, el primer día de cada bimestre mientras dure la contratación. Expidiendo además las constancias de pago con los requisitos que establece el artículo 9 de este Reglamento:

1. Nombre, denominación o razón social del patrón y su número de registro en el instituto.
2. Nombre y número de afiliación del trabajador en el instituto.
3. Número de días de salario devengado en el período de pago establecido.
4. Importe del mismo.
5. Fechas que comprende el período de pago.
6. Firma del patrón o de su representante legal.

Los datos a proporcionar al IMSS son los mismos mencionados en la figura 5 formato SEC-06, pero la utilización es diferente, ya que como se mencionó, el anterior es para poder cotizar ante el IMSS y para poder emitir la liquidación de cuotas obrero-patronales, y el presente es para recibir atención médica.

Este, únicamente tiene validez los primeros quince días a partir de la fecha de inicio de labores o reexpedición del mismo.

Es importante la realización de este trámite, pues de nada servirá estar inscrito, si con la falta de este formato no se pueden recibir los servicios que ofrece el seguro social, en materia de atención médica.

Figura 7

 SUBDIRECCION GENERAL TECNICA AVISO DE SUBCONTRATACION DE OBRA		SEC - 02 A	
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		REGISTRO PATRONAL	DIG. VER
UBICACION DE LA OBRA		REGISTRO DE OBRA	
CALLE	NUM. EXT.	NUM. INT.	
COLONIA O POBLACION	MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		
ENTIDAD	CODIGO POSTAL		
FASE DE LA OBRA SUBCONTRATADA			
CANTIDAD DE LOS TRABAJOS SUBCONTRATADOS <small>(MÁS DE UNO)</small>		FECHA DE INICIO	TERMINO
		DIA MES AÑO	DIA MES AÑO
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SUBCONTRATISTA		REGISTRO PATRONAL	DIG. VER
EXCLUI...		REG. PATRONAL CON MAGAZEN	DIG. VER
DOMICILIO LEGAL DEL SUBCONTRATISTA			
CALLE	NUM. EXT.	NUM. INT.	
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		ENTIDAD	
LUGAR Y FECHA		FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE LEGAL	

47

La figura 7 incluye el formato SEC-02 A para dar aviso de subcontratación de obra, y para ello es indispensable proporcionar:

1. Nombre de la compañía (patrón contratista).
2. Domicilio completo.
3. Número de registro patronal.
4. Número de registro de obra.
5. Indicar en que fase de la obra se inicia la subcontratación.
6. El costo que tendrá el trabajo subcontratado.
7. Fecha de inicio de la subcontratación.
8. Fecha de término de la misma.
9. Nombre del subcontratista.
10. Número de registro patronal del subcontratista.
11. Domicilio completo.
12. Todos estos datos deben ir avalados con la firma del patrón o su representante legal.

Este trámite tiene el objetivo de verificar que la constructora subcontratada esté inscrita ante el seguro social, y asimismo tener conocimiento de que la obra requiera de este servicio, lo que indicará que los trabajadores que se empleen, también estén inscritos ante este instituto.

Figura 8

64

 SUBDIRECCION GENERAL TECNICA		SECCION B	
AVISO DE REGISTRO DE SUBCONTRATISTA		CLAVE ARGUMENTO	CLAVE SUBCATEGORIA
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		REGISTRO HISTORICO	
DOMICILIO LEGAL		REGISTRO DE OBRAS DEL SUBCONTRATISTA	
CALLE NUM. EXT. NUM. INT.		CANTIDAD DE OBRAS REGISTRADAS	
COLONIA O POBLACION MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		FORMA	
ENTIDAD CODIGO POSTAL		AL	
DATOS DE LA OBRA (OPCIONAL)		DEL	
CALLE NUM. EXT. NUM. INT.		AL	
COLONIA O POBLACION MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		RECIBI	
ENTIDAD CODIGO POSTAL		MUNICIPIO	
FASE DE LA OBRA SUBCONTRATADA		FASE	
TIPO DE TRABAJO DE OBRAS (Mens. de Pagos)		REGISTRO	
FECHA DE INICIO		DURACION PREVISTA EN MESES	
TOTAL DE COMPROBANTES SOLICITADOS		PUBLICA	
TIEMPO Y FECHA		PRIVADA	
FIRMA DEL SUBCONTRATISTA		COSTO REAL DE LA OBRA	
\$		\$	

La figura 8 muestra el aviso de registro de subcontratista formato SEC-02 B, el cual debe contener los siguientes datos:

1. Nombre del subcontratista.
2. Su registro patronal.
3. Domicilio legal completo.
4. Datos completos de la ubicación de la obra.
5. El costo de mano de obra de la subcontratación.
6. Fecha de inicio de la subcontratación.
7. Duración probable de la misma.
8. Total de jornadas a emplear.
9. Número de registro de obra del contratista.
10. Fase de la obra en que se requiere la subcontratación.
11. Entregar la siguiente documentación:
 - A) Contrato, en caso de ser obra pública.
 - B) Presupuesto, en caso de ser obra privada.
12. Todos estos datos deben ir avalados con la firma del subcontratista.

Con este trámite se registra la constructora subcontratada, es decir, se da aviso de que participará en determinada obra, y así ésta deberá cumplir con todas las obligaciones a las que está sujeta con el instituto, y de la misma forma que la contratista, deberá inscribir a sus trabajadores para que puedan recibir atención médica si lo llegan a necesitar.

C. De la base de cotización y pago de cuotas

a) Del entero provisional

Las constructoras al igual que todas las empresas inscritas en el seguro social, deben presentar un anticipo a cuenta de la liquidación bimestral; el procedimiento para éste será a elección del patrón contratista pero se mantendrá invariable durante la ejecución de la obra.

Las alternativas por las que puede optar el patrón para cumplir con el pago del entero provisional según el artículo 17 del Reglamento del Seguro Social son las siguientes:

- el 50% del pago efectuado en el bimestre anterior; es decir, si en el bimestre anterior el pago efectivamente hecho fue por N\$1000, el anticipo de este bimestre será por N\$500.

- sobre los salarios cubiertos durante las primeras cuatro semanas del bimestre a que corresponde el entero; ésto es, que si en las primeras cuatro semanas se ha hecho un pago de sueldos por N\$650, esa será la cantidad que servirá para calcular el anticipo.

En caso de ser el primer bimestre de inicio de operaciones, no se realizará el pago anticipado; y en el supuesto de reanudación de obra, después de suspensión mayor a un bimestre, se reiniciará la obligación del pago del entero provisional en el bimestre siguiente a

aquél dentro del cual se reanude la obra.

El pago a cuenta de la liquidación bimestral se enterará dentro de los primeros quince días de los meses que a continuación se presentan:

PERIODO	ANTICIPO SISTEMA TRADICIONAL	ANTICIPO INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
1er Bimestre	Febrero	Abril
2do Bimestre	Abril	Junio
3er Bimestre	Junio	Agosto
4to Bimestre	Agosto	Octubre
5to Bimestre	Octubre	Diciembre
6to Bimestre	Diciembre	Febrero

Lo anteriormente expuesto se menciona en el artículo 17 del mismo Reglamento en su último párrafo, el cual se presenta a continuación:

"Para el caso de que los patrones opten por utilizar el comprobante de afiliación-vigencia, la obligación de pago de las cuotas obrero-patronales se diferirá hasta el período del bimestre siguiente, lo que también prevalecerá para el entero provisional respectivo. El instituto, con el propósito de simplificar los trámites administrativos y tomando como base la información proporcionada por los patrones en dichos comprobantes, podrá darles a conocer el monto de sus obligaciones de pago."

Como se puede observar en el calendario comparativo de pagos, el anticipo del sistema tradicional del IMSS se entera los primeros quince días del segundo mes del bimestre de que se trate, es decir, si se va a realizar el pago del primer bimestre enero-febrero, el anticipo se hará en el segundo mes que corresponde a febrero y así sucesivamente.

En el caso del sistema asignado a las constructoras, el pago se realiza un bimestre después, es decir, que el pago por el primer bimestre en lugar de realizarlo como en el sistema tradicional que corresponde a febrero, se realizará en el mes de abril y así sucesivamente.

Todos los datos para efectuar el pago deben ser incluidos en el formato TE-SO-02 (figura 9).

En la figura 9 se muestra el formato TE-SO-02 entero provisional a cuenta de cuotas obrero-patronales y cuyos datos que se requieren, son mencionados a continuación:

1. Nombre de la compañía.
2. Domicilio completo.
3. Bimestre y año correspondiente.
4. Fecha de entrega al patrón y datos de quien lo recibió.
5. Importe del anticipo según la opción elegida por el patrón mencionada en este capítulo.
6. Importe de cualquier ajuste hecho a la emisión original.
7. El neto a pagar, el cual se permite deducir de la liquidación total que posteriormente se explicará.

El objetivo de dar un anticipo es para que el instituto no espere hasta el final de los dos meses para recibir las aportaciones, pues necesita de un adelanto para poder realizar sus operaciones, sin embargo a la empresa no le es benéfico, ya que con los problemas económicos actuales, ese dinero lo puede disponer para otros conceptos como pagos de nómina, proveedores u otras cuentas por pagar.

b) De la liquidación de cuotas obrero-patronales

Para determinar el pago de la liquidación bimestral, se considerará la percepción total de cada trabajador que obtuvo en el primer bimestre, tal y como lo menciona el primer párrafo del artículo 16 del Reglamento del Seguro Social; esta liquidación es determinada previamente con los formatos de afiliación-vigencia SEC-06 mencionado en la figura 5; para poder determinar el salario base de cotización se debe considerar lo que marca la Ley del IMSS y que a continuación se enunciará debido a su importancia:

Art.32. "Para los efectos de esta ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

No se tomarán en cuenta para la integración del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más

de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro;

IV. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa;

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización;

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reunan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón."

Una vez que el patrón determinó perfectamente la base de cotización de cada uno de los trabajadores y envió todos los formatos SEC-06 al instituto, éste emitirá el formato TE-EC-20 (figura 10) liquidación de cuotas obrero-patronales.

Los pagos de la liquidación al igual que el anticipo, se realizan un bimestre después de que los sueldos se devengaron:

PERIODO	LIQUIDACION SISTEMA TRADICIONAL	LIQUIDACION INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
1er Bimestre	Marzo	Mayo
2do Bimestre	Mayo	Julio
3er Bimestre	Julio	Septiembre
4to Bimestre	Septiembre	Noviembre
5to Bimestre	Noviembre	Enero
6to Bimestre	Enero	Marzo

Lo anterior se encuentra estipulado en el último párrafo del artículo 17 del Reglamento del Seguro Social.

En las modificaciones a la Ley del Seguro Social, contenidas en el prontuario de actualización fiscal No. 92 (1993, pp.24-40), el artículo séptimo transitorio señala lo siguiente:

"En apoyo a los patrones para que cumplan con la obligación de autodeterminación para el pago de cuotas obrero-patronales, el instituto continuará emitiendo las liquidaciones de la siguiente manera:

Número de trabajadores por patrón	Ultimo bimestre de emisión
Más de 50	1o. de 1994
De 10 y hasta 50	4o. de 1994
Menos de 10	1o. de 1995"

Lo que implica que en la actualidad, el patrón debe autodeterminar sus cuotas, utilizando el formato TE-EC-35 (figura 11).

Es importante mencionar, que si bien, la obligación de determinar las cuotas es del patrón, el instituto sigue enviando a algunas empresas el formato TE-EC-20.

La figura 10 muestra el formato TE-EC-20 liquidación de cuotas obrero-patronales, para lo cual es necesario presentar los siguientes datos:

1. Nombre de la empresa.
2. Domicilio completo.
3. Número de registro patronal.
4. Número de registro de obra.
5. Número de crédito.
6. Clase de actividad.
7. Bimestre y año correspondiente.
8. Datos del trabajador:
 - número de folio,
 - año de nacimiento e inscripción al IMSS,
 - nombre del trabajador,
 - salario que percibe (integrado),
 - días que devengó en el bimestre,
 - percepción base de cotización,
 - ajustes que hubiere a la emisión original.

De la base total se determinarán los importes a enterar por concepto de:

- enfermedad y maternidad,
 - invalidez, vejez, cesantía y muerte,
 - guarderías,
 - riesgo de trabajo.
9. Ajustes a la emisión original.

El objetivo de este formato es el de presentar al seguro social la relación de todos los trabajadores que laboran en la constructora con sus días cotizados, y que de esta forma el instituto observe que se estén realizando los pagos correctamente; asimismo, el uso de este formato facilita la detección de algún error u omisión, los cuales se corregirán en los ajustes a la emisión original.

En la figura 11 se presenta la cédula para liquidación de cuotas obrero-patronales TE-EC-35, la cual sustituye al formato TE-EC-30 a partir del 4o. bimestre de 1995, de acuerdo al Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 1995 (pp.51-53), y cuyas diferencias entre ambos, básicamente son de presentación; éste será llenado en los casos de no haberse emitido el formato TEEC-20 por las situaciones expresadas anteriormente y cuyos requisitos se enlistan de la siguiente forma:

1. Nombre de la empresa.
2. Domicilio completo.
3. Ubicación de la obra.
4. Número de registro patronal, de obra y ante la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.
5. Bimestre correspondiente y año en curso.
6. Prima de riesgo de trabajo.
7. Delegación a la que pertenece.
8. Datos informativos de: importe pagado del S.A.R., R.F.C. del patrón, número de asegurados y días cotizados.
9. Total de percepciones base de cotización, porcentaje de aplicación y cantidad a pagar de cada uno de los ramos de seguro.
10. Nombre y firma del patrón o de su representante legal.

Este formato tiene un anexo, el cual incluye:

1. Bimestre de aportación.
2. Registro patronal y de obra.

3. Desgloce de los formatos SEC-06:

- Número de folio,
- Número de afiliación,
- Nombre del asegurado,
- Percepción base de cotización y
- Días cotizados.

4. Se podrán usar las hojas que sean necesarias, dependiendo del número de trabajadores.

De esta forma se obtienen los importes por ramo de seguro que formarán la liquidación, y de la misma manera que en el TE-EC-20, se restará el anticipo enterado el mes anterior.

D. De las incidencias de obra

La constructora deberá dar aviso al instituto de cualquier incidencia derivada de los trabajos que esté efectuando; estas incidencias pueden ser:

1. Cancelación de la obra,
2. Suspensión,
3. Terminación,
4. Reanudación,
5. Dotación de folios y
6. Cancelación de folios.

La dotación de folios se efectúa para registrar a más trabajadores en caso de haber estimado mal el número de ellos al momento de registrar la obra o en el caso de haber tenido muchas rotación de los mismos; asimismo, es necesario devolver los folios sobrantes o inutilizados por error.

Para dar aviso al IMSS sobre alguna incidencia de obra, se deberá presentar el formato SEC-03 (FIGURA 12) dentro de los cinco días a partir de que ocurra cualquiera de las incidencias mencionadas, tal y como lo menciona el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social:

" Los patrones deberán presentar al instituto, dentro de los 5

días hábiles siguientes a las incidencias de la obra, los avisos relativos a la terminación, suspensión, reanudación y cancelación de la misma, utilizando los formatos que al efecto autorice el mismo instituto.

En su caso, los avisos de terminación, cancelación y suspensión por más de un bimestre, deberán siempre acompañarse de los comprobantes de afiliación-vigencia no utilizados por los patrones, o bien del reporte de folios no empleados."

Figura 12



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

AVISO DE INCIDENCIA DE OBRA

SEC-03

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL _____		ORDEN DE VISITA NÚMERO _____	FECHA _____	CLAVE SUBSLEG _____
UBICACIÓN DE LA OBRA CALLE _____ NUM. EXT. _____ NUM. INT. _____ COLONIA O POBLACIÓN _____ MUNICIPIO O DELEGACIÓN POLÍTICA _____ ENTIDAD _____ CODIGO POSTAL _____		REGISTRO PATRONAL REGISTRO DE OBRA INCIDENCIA DE LA OBRA 1. CANCELACIÓN (OBRA) <input type="checkbox"/> 2. SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> 3. TERMINACIÓN <input type="checkbox"/> 4. REANUDACIÓN <input type="checkbox"/> 5. DOTACIÓN FOLIOS <input type="checkbox"/> 6. CANCELACIÓN FOLIOS <input type="checkbox"/>		
I. INCIDENCIAS 1 y 3 COSTO REAL (M\$) _____ SUPERFICIE REALMENTE CONSTRUIDA _____ m ²		REGISTRO DE OBRA INCIDENCIA DE LA OBRA 1. CANCELACIÓN (OBRA) <input type="checkbox"/> 2. SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> 3. TERMINACIÓN <input type="checkbox"/> 4. REANUDACIÓN <input type="checkbox"/> 5. DOTACIÓN FOLIOS <input type="checkbox"/> 6. CANCELACIÓN FOLIOS <input type="checkbox"/>		
II. INCIDENCIA 4 y 5 TOTAL DE CONTRIBUYENTES SOLICITADOS _____ IV. CANCELACIÓN DE FOLIOS INCIDENCIA 1, 2, 3, 4, 6 FOLIOS CONCLUIDOS _____ FOLIOS SPONTÁNEOS _____ DEL _____ AL _____		III. INCIDENCIA 4 FECHA PROBABLE DE TERMINACIÓN _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____ DURACIÓN PROBABLE EN MESES _____ REGULARIZADOS _____ FECHA DE INCIDENCIA DIA _____ MES _____ AÑO _____ EXCURSO (MRS) _____ CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES ENTREGADOS _____ FOLIOS DEL _____ AL _____ DEL _____ AL _____ DEL _____ AL _____ DEL _____ AL _____ DEL _____ AL _____		
LUGAR Y FECHA _____		FIRMA DEL PATRÓN O REPRESENTANTE LEGAL _____		NOMBRE _____ FIRMA _____

03

En la figura 12 se presenta el formato SEC-03, aviso de incidencia de obra, el cual requiere de los siguientes datos para su presentación:

1. Nombre de la constructora.
2. Número de registro patronal.
3. Número de registro de obra.
4. Domicilio completo de la constructora.
5. Señalar la incidencia que corresponda:
 - A) Cancelación de obra,
 - B) Suspensión,
 - C) Terminación,
 - D) Reanudación,
 - E) Dotación de folios,
 - F) Cancelación de folios.
6. Indicar el costo real de la obra y los metros cuadrados de superficie construida en los casos de cancelación y terminación.
7. En los casos de reanudación y dotación de folios, precisar el número de folios solicitados.
8. En caso de reanudación, indicar la fecha probable de terminación de obra y la duración probable de la misma.
9. Anotar la cantidad de folios continuos y discontinuos en caso de cancelación, suspensión, terminación y cancelación de folios.
10. Fecha en que ocurrió la incidencia.
11. Todos los datos deben ir avalados con la firma del patrón o su representante legal.

Este formato es de vital importancia, ya que se contemplan diversas situaciones que pueden o deben ocurrir durante el desarrollo de determinada obra, y el uso de éste, ayudará al instituto a tener conocimiento de la situación en que se encuentran las obras que tiene registradas. Para la empresa tiene gran significado, ya que con este documento se ampara para cualquier aclaración o requerimiento posterior por parte del instituto.

E. Control de Obras

El seguro social es informado por las dependencias gubernamentales, empresas descentralizadas o de participación estatal e iniciativa privada, sobre los contratos de construcción celebrados, de esta forma el instituto les enviará un recordatorio a las constructoras cuyas obras no han registrado ante éste.

Además de informar sobre los convenios para el pago de cuotas firmados con subcontratistas a las dependencias gubernamentales, empresas descentralizadas o de participación estatal, menciona Marcelo Martínez, "La industria de la construcción ante el Seguro Social" (1985, pp. 23-25), los puntos siguientes:

- Censa las obras en construcción periódicamente.
- Verifica que todas las obras censadas tengan la calcomanía del registro.
- Reporta resultados del censo de obras registradas y no registradas.
- Confronta resultados del censo contra los registros de la obra.
- Remite recordatorio de cumplimiento a los contratistas que tengan a su cargo las obras no registradas.
- Investiga directamente las obras de aquellas empresas que no acatan el recordatorio.

- A) Nombre de la persona física o moral responsable de la construcción.
 - B) Tipo de obra y características.
 - C) Metros cuadrados de construcción y probable precio de venta.
- Emite las liquidaciones de cuotas obrero-patronales con base en la investigación realizada en la obra, aplicándole los índices.
 - Notifica al responsable de la obra, las liquidaciones emitidas y le hace saber que dispone de 15 días hábiles para presentar las aclaraciones que a su derecho convengan.
 - Presenta para su aclaración, contratos, presupuestos, especificaciones, planos y demás documentos de la obra en construcción.
 - Solicita en su caso, ajuste a las liquidaciones notificadas.
 - Revisa documentos de la empresa con personal especializado para estas aclaraciones.
 - Comprueba que el contratista esté inscrito como patrón y que tenga su registro de obra, en dado caso lo orienta para que cumpla con esos requisitos.
 - Elabora el convenio de pago de cuotas.
 - Instruye al constructor, de la forma en que debe cumplir con sus obligaciones para el otorgamiento y cómputo de los derechos de sus trabajadores.

F. De la vigencia de derechos

El derecho de un trabajador de recibir él y sus beneficiarios las prestaciones en especie y en dinero, establecidas en la Ley, es a partir del primer día laborado; para ello el artículo 21 del Reglamento del Seguro Social señala que el comprobante de afiliación-vigencia permitirá a los trabajadores (y beneficiarios) recibir las prestaciones que otorga el instituto por un período de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición (SEC-07).

Posteriormente se proporcionarán dichas prestaciones durante los 15 días siguientes al período laborado por el trabajador, exhibiendo al efecto la constancia de pago.

Para poder recibir las prestaciones médicas, el trabajador deberá presentar a la unidad de medicina familiar que le corresponda el comprobante de afiliación-vigencia, y en su caso acompañarlo de la constancia de pago vigente, tal y como lo señala el artículo 22 del Reglamento del Seguro Social.

G. De las prestaciones en dinero

El derecho al otorgamiento y la cuantía de las prestaciones en dinero, se determinarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley, observando las siguientes reglas establecidas en el artículo 23 del Reglamento del Seguro Social:

"I. Para la determinación del salario base de cálculo de la cuantía de las prestaciones del seguro de riesgo de trabajo, se estará a lo siguiente;

A) Tratándose de las derivadas de accidentes de trabajo se considerará el salario diario de la semana o quincena inmediata anterior a la realización del riesgo.

En caso de que el trabajador no hubiese laborado la semana o quincena anterior, el cálculo se basará en la información contenida en el aviso de riesgo de trabajo que está obligado a presentar el patrón o en los datos que tuviere en su poder o llegare a obtener el instituto.

B) Tratándose de las derivadas de enfermedades de trabajo, se procederá en términos de lo señalado en el inciso anterior para los casos de subsidios y por cuanto a las indemnizaciones o pensiones se considerará el promedio de las últimas cincuenta y dos semanas reconocidas o de las que tuviera el trabajador si su aseguramiento fuera por un tiempo menor.

II. Para la determinación del salario base de cálculo de la cuantía de las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, se considerará el promedio diario del salario correspondiente a la más reciente semana o quincena a aquélla en que se deba otorgar la prestación.

III. Para la determinación del salario base de cálculo de la cuantía de las prestaciones de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se considerará el promedio de los salarios correspondientes al período establecido en la Ley.

IV. El cómputo de las semanas de cotización necesarias para tener derecho a las prestaciones de los seguros de enfermedades y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se efectuará convirtiendo el número de días de salario devengado a semanas, dividiendo aquéllos entre siete. De resultar un sobrante de días mayor a tres se considerará como otra semana completa.

V. En el caso específico de las pensiones de vejez y de cesantía en edad avanzada, el período de semanas cotizadas para tener derecho a la prestación, se reducirá a trescientas sesenta semanas si el trabajador ingresó al régimen obligatorio del seguro social por primera vez a una edad de 50 años o más.

En este caso, las pensiones se otorgarán en la proporción que corresponda actuarialmente, sin que puedan ser inferiores a la cuantía mínima establecida en la Ley y siempre que en el total de

semanas cotizadas por el trabajador, predominen en número las correspondientes a su carácter de asalariado a obra o tiempo determinado."

Como complemento al artículo anterior, el artículo 24 del mismo Reglamento menciona que cuando por algún medio el seguro social comprueba que un trabajador laboró para un patrón y éste no enteró las cuotas obrero-patronales respectivas, el instituto le reconocerá el período de trabajo como cotizado y le otorgará a él y a sus beneficiarios las prestaciones que por Ley les corresponden. En el supuesto de que el período correspondió en el lapso de una obra a la que se le aplicó el procedimiento de estimación que se explicó anteriormente en el artículo 18, no podrá el instituto hacerle un cobro adicional; en el caso contrario, se realizará el cobro de las cuotas obrero-patronales omitidas y en su caso, el financiamiento de los capitales constitutivos que legalmente procedan.

H. Del incumplimiento de las obligaciones

El incumplimiento por parte de los patrones de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Seguro Social, serán sancionadas en los términos de la Ley, sin que por incurrir en alguna responsabilidad de carácter penal, el instituto pierda el derecho del cobro de las cuotas obrero-patronales omitidas, de los recargos que en su caso procedieran, de los capitales constitutivos y de cualquier otra pena impuesta, tal y como lo menciona el artículo 25 del Reglamento.

De esta manera se puede observar que las obligaciones contraídas con el instituto no tendrán motivo alguno para no cumplirse, y el hecho de que un patrón tenga responsabilidades cuya aplicación sea en otras legislaciones, no será causa para que el instituto pierda su autoridad.

Es así como se presentó el procedimiento y los formatos que se utilizan en este tipo de industrias, concluyéndose lo siguiente:

- Cumplen con un objetivo específico que es el de tener un control de las obras que se realizan.
- Tener registradas a las constructoras que operan en toda la República Mexicana.
- Tener registrados a los trabajadores para recibir las aportaciones de cada uno y poder brindarles servicios médicos y de seguridad social.
- No tienen ningún costo para el patrón.
- Su llenado no implica ningún problema.
- Muchos datos que se piden son repetitivos pero necesarios, ya que el omitir alguno crearía confusión para el IMSS.
- Se tiene un control de cada trabajador sobre días de cotización, monto de sus aportaciones y días de incapacidad.
- Cumple con las disposiciones de la Ley del Seguro Social.
- Evita sanciones por su incumplimiento.
- Previene desembolsos de efectivo por multas al quebrantar alguna disposición de Ley, lo que hace que sus finanzas sean más sanas.
- Los trabajadores realizan sus labores con mayor eficiencia.

Haciendo énfasis al antepenúltimo punto de los citados anteriormente, se presentan los siguientes artículos del Reglamento del Seguro Social:

"Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en este Reglamento, serán requeridos por el Instituto para que dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.

Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, el Instituto, en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente y los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables, siguiendo a tal efecto, el procedimiento que a continuación se detalla:

I. Se precisará el número de metros cuadrados de construcción; el tipo de obra que se trate y el período de realización de la misma;

II. Se estimará el monto de la mano de obra total utilizada en la construcción de que se trate, multiplicando la superficie en metros cuadrados de construcción por el costo de la mano de obra por metro cuadrado que de acuerdo al tipo y período de construcción establezca el Instituto;

III. El monto de la mano de obra total, se dividirá entre el número de días comprendidos dentro del período de construcción, estableciéndose de esta manera, el importe de la mano de obra diaria;

IV. El importe de la mano de obra diaria, se multiplicará por el número de días que corresponda a cada uno de los bimestres transcurridos en el período no cubierto, obteniéndose el monto de los salarios base de cotización bimestral; y

V. A los salarios base de cotización bimestral respectivos, se les aplicarán los porcentajes de las cuotas obrero-patronales establecidas en la Ley, obteniéndose así los montos a cubrir por concepto de dichas cuotas.

Por cuanto a las obras cuya contratación se rija por lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas, el monto total de la mano de obra empleada se obtendrá aplicando al importe total del contrato, el factor que represente la mano de obra determinada por el instituto por tipo y período de construcción, aplicándose las fórmulas establecidas en las fracciones III, IV y V anteriores, a efecto de determinar el monto de las cuotas obrero-patronales a cubrir.

El instituto establecerá en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de construcción de que se trate, el importe de mano de obra por metro cuadrado o el factor que represente la mano de obra sobre el importe de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas. Los resultados de los estudios técnicos que al efecto formule el instituto aplicando sus experiencias, deberán ser publicados invariablemente en el Diario Oficial de la Federación.

Respecto de las obras de construcción que por sus características especiales no puedan encuadrarse entre las tipificadas, se asimilarán a aquella que, de acuerdo a las experiencias del instituto, requieran una utilización de obra semejante.

Una vez formulada la liquidación respectiva por el instituto, la notificará al patrón para que en un término de 15 días hábiles aduzca las aclaraciones que estime pertinentes o para que, en su caso, entere las cuotas adeudadas con los recargos correspondientes."

(Art. 18)

"Si transcurridos los plazos establecidos en la Ley y en este reglamento el patrón no cubre las cuotas obrero-patronales, los enteros provisionales a cuenta de éstas o los capitales constitutivos que le hubieren sido notificados, el instituto aplicará el procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación." (Art.19)

Como consecuencia de lo expuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, se enuncia el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación:

"Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el procedimiento administrativo

de ejecución.

Se podrá practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, antes de la fecha en que el crédito fiscal esté determinado o sea exigible, cuando a juicio de la autoridad hubiera peligro de que el obligado se ausente, enajene u oculte sus bienes, o realice cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento. Si el pago se hiciera dentro de los plazos legales, el contribuyente no estará obligado a cubrir los gastos que origine la diligencia y se levantará el embargo."

Como se puede observar, existe contradicción entre lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Seguro Social y el 145 del Código Fiscal de la Federación en el sentido de que el seguro social menciona que se dá un plazo antes de realizar el procedimiento administrativo de ejecución, mientras que el Código Fiscal permite un embargo precautorio antes de que se venza el plazo que otorga el seguro social.

Como ejemplo del costo de mano de obra por metro cuadrado de construcción para la obra privada y los factores que representan la mano de obra sobre el importe de los contratos regidos por la Ley de adquisiciones y obras públicas a que se refiere el artículo 18 mencionado anteriormente, se enlistan los tipos de obra que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación del 10. de abril de 1995:

COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA OBRA PRIVADA.

TIPO DE OBRA	AREA GEOGRAFICA SALARIAL		
	"A"	"B"	"C"
BARDAS	N \$ 88.52	N \$ 83.47	N \$ 75.74
BODEGAS	122.83	111.08	100.07
CANCIAS DE TENIS	48.72	46.21	44.46
CASAS HABITACION. INTERES. SOCIAL.	190.10	185.62	172.34
CASA HABITACION. MEDIA	236.78	209.07	208.50
CASA HABITACION. DE LUJO	304.72	261.51	262.02
CINES	235.41	214.59	186.96
EDIF. HABITACIONAL. INTERES SOCIAL	193.54	179.39	165.41
EDIF. HABITACIONAL. TIPO MEDIO	225.78	209.07	198.78
EDIFICIO HABITACIONAL. DE LUJO	334.23	307.06	278.70
EDIFICIOS DE OFICINA	194.91	179.39	166.10
EDIFICIOS OFNAS. LOCAL COMERCIAL.	242.95	236.68	212.08
ESCUELAS ESTRUCT. DE CONCRETO.	153.72	150.42	150.81
ESCUELAS DE ESTRUCTURA METALICA	205.88	194.58	177.92
ESTACIONAMIENTOS	108.42	104.86	98.68
GABOLINERAS	129.71	123.50	111.89
GINNASIOS	196.28	185.62	172.34
HOSPITALES	343.85	318.80	290.50
HOTELES	347.27	321.55	295.39
HOTELES DE LUJO	465.33	432.66	392.68
LOCALES COMERCIALES	196.28	192.50	172.34
NAVES INDUSTRIALES	175.00	164.21	148.03
NAVES PARA FABRICAS Y/O TALLERES	129.71	115.24	111.89
PISCINAS	149.60	146.97	129.27
REMODELACIONES	203.14	189.07	171.66
TEMPLOS	190.10	176.63	155.67
URBANIZACIONES	63.81	63.46	56.28
VIAS DE COMUN.SUBT. Y CONEX	347.96	327.07	298.15

FACTORES DE MANO DE OBRA PARA OBRA PUBLICA

TIPO DE OBRA	AREA GEOGRAFICA SALARIAL		
AEROPISTAS	14.5	13.5	12.0
AGUA POTABLE (MATERIAL CONTRATISTA) URBANIZACION	17.0	16.0	14.5
AGUA POTABLE (MATERIAL PROPIETARIO) URBANIZACION.	33.0	31.0	29.5
ALUMBRADO PUBLICO Y CANALIZACIONES TELEFONICAS.	40.5	35.5	30.5
CANALES DE RIEGO	11.5	10.5	9.5
CIMENTACIONES PROFUNDAS	5.5	5.0	4.5
CISTERNAS	15.5	14.5	13.0
CONSTRUCCIONES NO RESIDENCIALES	29.5	28.0	26.0
CONTRATOS DE MANO DE OBRA	76.0	76.0	76.0
DRENAJE (VIAS TERRESTRES)	27.0	25.5	24.0
DRENAJES (MATERIAL CONTRATISTA) URBANIZACION	21.0	20.0	18.5
DRENAJES (MATERIAL PROPIETARIO) URBANIZACION	35.0	33.5	31.0
DRENES DE RIEGO	11.5	10.5	9.5
DUCTOS PARA TRANSPORTE DE FLUIDOS FUERA DE LA PLANTA PETROQUIMICA	10.5	9.5	8.5
ESCOLLERAS-OBRAS MARITIMAS	9.08,5	7.5	
ESCUELAS DE ESTRUCTURA CONCRETO	12.5	11.5	10.5
ESCUELAS DE ESTRUCTURA METALICA	12.0	11.0	10.0
ESPICONES-OBRAS MARITIMAS	12.0	11.0	10.0
LINEAS DE TRANSMISIONES ELECTRICAS	24.0	22.5	20.5
METRO (OBRA CIVIL)	30.5	28.0	24.5
METRO (OBRAS ELECTROMECAICAS)	9.0	8.0	8.0
MUELLES- OBRAS MARITIMAS	15.0	14.0	12.5
NIVELACIONES DE RIEGO	7.0	6.5	6.0
PAVIMENTACION (VIAS TERRESTRES)	10.0	9.0	8.0
PAVIMENTACIONES URBANIZACION	17.5	16.5	14.5

C A P I T U L O I I

DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL
A TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

El Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado norma las obligaciones y derechos que tienen las personas físicas o morales que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción y que contraten trabajadores eventuales; asimismo, a dichos trabajadores que presten sus servicios en esta actividad.

Las prestaciones que otorga el instituto comprende los seguros previstos en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social, los cuales se mencionan a continuación:

1. Riesgos de trabajo.
2. Enfermedades y maternidad,
3. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte,
4. Guarderías para hijos de aseguradas, y
5. Retiro.

Para entender el objetivo y finalidad de cada uno de los seguros mencionados anteriormente, se hará una explicación de los mismos, excepto al de retiro, ya que por su naturaleza, su aportación no se realiza junto con el pago de las cuotas obrero-patronales, las cuales son materia del presente estudio.

1. RIESGOS DE TRABAJO

Todo trabajo está expuesto a diferentes riesgos, los cuales se catalogan como accidentes y enfermedades de trabajo, pudiendo ocurrir en ejercicio o con motivo de trabajo, tal y como lo indican la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social en su título noveno y segundo respectivamente.

Ambas leyes definen al accidente de trabajo como "toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente".

Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa.

Por enfermedad de trabajo definen lo siguiente: "es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios."

Cuando un trabajador sufra algún siniestro que pudiera ser considerado como riesgo de trabajo, se darán las siguientes situaciones:

A) Se deberá presentar el formato MT-1 (figura 13) en donde se explicará la acción ocurrida, la que se considera como riesgo de trabajo;

B) Posteriormente, la unidad médica correspondiente emitirá el formato MT-2 (figura 14), en donde dará de alta al trabajador que sufrió un accidente o enfermedad; y

C) En los casos que se determine incapacidad permanente o defunción se emitirá el formato MT-3 (figura 15).

Figura 13



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL MEDICA
JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO

**AVISO PARA CALIFICAR
PROBABLE RIESGO DE TRABAJO MT-1**
ACCIDENTE DE TRABAJO O TRAYECTO O
ENFERMEDAD DE TRABAJO

1) NOMBRE O RAZON SOCIAL
2) REGISTRO PATRIARIAL EN EL IMSS

PARA SER LLENADO POR LA EMPRESA-DATOS DEL PATRON

3) ACTIVIDAD O GYRO	4) TELEFONO
5) DOMICILIO CALLE	NUMERO
6) COLONIA O FRACCIONAMIENTO, POBLACION Y ESTADO	

PARA USO DEL IMSS CERTIFICACION DE VIGENCIA DE DERECHOS
--

DATOS DEL TRABAJADOR

8) APELLIDOS PATRIARIAL, MATERNO Y NOMBRE(S)	9) SEXO <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	10) NUMERO DE APLIACION
7) DOMICILIO CALLE	NUMERO INTERIOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO
10) OCUPACION QUE DESEMPEÑABA AL ACCIDENTARSE	ANTIGÜEDAD EN LA MISMA	11) SALARIO DIARIO
12) HORARIO DE TRABAJO EL DIA DEL ACCIDENTE	EN CASO DE ENFERMEDAD HORARIO ACTUAL	13) DIA DE DESCANSO PREVIO AL ACCIDENTE

DATOS DEL RIESGO DE TRABAJO

ACCIDENTE ENFERMEDAD

14) FECHA Y HORA EN QUE OCURRIO EL ACCIDENTE DIA MES AÑO HORA	15) FECHA Y HORA EN QUE EL TRABAJADOR SUPLENIO SUS LABORES POR CAUSA DEL ACCIDENTE DIA MES AÑO HORA
16) CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE OCURRIO EL ACCIDENTE <input type="checkbox"/> EN LA EMPRESA <input type="checkbox"/> EN UNA COMISION <input type="checkbox"/> EN TRAYECTO A SU TRABAJO <input type="checkbox"/> EN TRAYECTO A SU DOMICILIO <input type="checkbox"/> TRABAJANDO TIEMPO EXTRA	
17) DESCRIPCION PRECISA DE LA FORMA Y EL SITIO O AREA DE TRABAJO EN LOS QUE OCURRIO EL ACCIDENTE EN CASO DE ENFERMEDAD DE NOMBRAR LOS AGENTES CONTAMINANTES Y TIEMPO DE EXPOSICION A LOS MISMOS	
18) PERSONA DE LA EMPRESA QUE TOMO CONOCIMIENTO ANUAL DEL ACCIDENTE	FECHA Y HORA DE COMUNICACION DEL MISMO DIA MES AÑO HORA
19) SI LA PRIMERA ATENCION MEDICA NO LA PROPORCIONO EL IMSS ANOTAR QUEN LO HIZO Y ANEXAR CERTIFICADO MEDICO	
20) ANOTAR QUE AUTORIDADES OFICIALES TOMARON CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE Y ANEXAR COPIA CERTIFICADA DEL SELLO RESPECTIVA	
21) OBSERVACIONES	
22) NOMBRE DEL PATRON O SU REPRESENTANTE	23) SELLO DEL PATRON O DE LA EMPRESA
24) LUGAR Y FECHA	

FIRMA DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE
--

En la figura 13 se presenta el formato MT-1, aviso para calificar probable riesgo de trabajo y para ello es indispensable proporcionar los siguientes datos:

Datos del patrón:

1. Nombre o razón social.
2. Registro patronal.
3. Actividad que aparezca en las liquidaciones (formato TE-EC-20).
4. Número telefónico.
5. Domicilio completo.

Datos del accidentado:

6. Nombre completo.
7. Sexo.
8. Número de afiliación.
9. Domicilio completo.
10. Ocupación que desempeñaba al accidentarse y antigüedad en la misma.
11. Salario diario.
12. Horario de trabajo el día del accidente o en caso de enfermedad indicar el horario actual.
13. Día de descanso previo al accidente.

Datos del probable riesgo de trabajo:

14. Fecha y hora en que ocurrió el accidente.
15. Fecha y hora en que el trabajador suspendió sus labores por causa del accidente.
16. Circunstancias en que ocurrió el accidente: en la empresa, en una

comisión, en trayecto a su trabajo o a su domicilio, o trabajando horas extras.

17. Descripción precisa de la forma y el sitio o el área de trabajo en los que ocurrió el accidente, en caso de enfermedad describir los agentes contaminantes y tiempo de exposición a los mismos.
18. Nombre de la persona que tomó conocimiento inicial del accidente y fecha y hora de comunicación del mismo.
19. Nombre de la persona que proporcionó la primera atención médica y certificado médico.
20. En caso grave, anotar que autoridades oficiales tomaron conocimiento del accidente y anexar copia certificada del acta respectiva.
21. Observaciones que se consideren necesarias.
22. Nombre del patrón o representante legal.
23. Sello de la empresa.
24. Lugar y fecha.
25. Firma del patrón o de su representante legal.

El objetivo fundamental de este formato es el explicar todos los detalles ocurridos durante el accidente o enfermedad para que el trabajador y su familia no queden sin protección, y que se pueda garantizar un nivel de vida similar al que tenían antes del suceso; por otra parte, el patrón cumplirá con la obligación de informar al instituto cualquier eventualidad que pudiera clasificarse en riesgo de trabajo, tal y como lo establece el artículo 58 de la Ley del Seguro Social.

La C.P. Carmen Alvarado Crespo en el curso impartido en el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. (CCPM, 1994), señala que la mejor forma de definir si existe o no un accidente de trabajo, lo es aplicando el criterio jurisprudencial que a continuación se describe:

"Son elementos necesarios para configurar un riesgo de trabajo:

- A) Que el trabajador sufra una lesión,
- B) Que le origine en forma directa la muerte o una perturbación permanente o temporal,
- C) Que dicha lesión se ocasione durante, en ejercicio o con motivo de su trabajo, o
- D) Que el accidente se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de éste a aquél.

De manera que si sólo se demuestran los dos primeros elementos es de estimarse que no se configura el riesgo de trabajo."

Una vez que se presente la calificación del riesgo de trabajo por parte del Instituto, y en los casos en los que el trabajador no esté de acuerdo con ella, de acuerdo al artículo 51 de la Ley del Seguro Social podrá recurrir al Consejo Técnico del mismo instituto o ante la autoridad laboral competente.

Las clasificaciones que puede tener un riesgo de trabajo, las establecen los artículos 62 de la Ley del Seguro Social y 477 de la

Ley Federal del Trabajo, y este último estipula lo siguiente:

"Incapacidad temporal: es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Incapacidad permanente parcial: es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Incapacidad permanente total: es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida".

Figura 14

FORMA MT - 2



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SUBDIRECCION GENERAL MEDICA
 JEFATURA DE LDS SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO

DICTAMEN DE ALTA POR RIESGO DE TRABAJO

DATOS DEL ASEGURADO

1. APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE	2. NUMERO DE AFILIACION
--	-------------------------

DATOS DE LA EMPRESA

3. NOMBRE O RAZON SOCIAL	4. REGISTRO PATRONAL
--------------------------	----------------------

DATOS DEL RIESGO DE TRABAJO

5. TIPO DE RIESGO <input type="checkbox"/> ACCIDENTE DE TRABAJO <input type="checkbox"/> ACCIDENTE EN TRAYECTO <input type="checkbox"/> ENFERMEDAD DE TRABAJO	6. Fecha de accidente o de reclamación de la enfermedad de trabajo	DIA	MES	AÑO
	7. Inicio de labores	DIA	MES	AÑO

NDTA: En caso de presentar secuelas, el servicio de Medicina del Trabajo determinará la fecha de inicio de labores, previa valoración correspondiente.

8. UNIDAD MEDICA Y LUGAR	DIA	MES	AÑO	FIRMA DEL MEDICO
9. NOMBRE DEL MEDICO QUE FORMULO ESTE DICTAMEN	CLAVE			

REPRODUCCION GRATUITA IMSS

La figura 14 incluye el formato MT-2, dictamen de alta por riesgo de trabajo, y para ello se requiere proporcionar los datos que a continuación se enuncian:

1. Nombre completo del asegurado.
2. Número de afiliación del trabajador.
3. Nombre de la compañía en que labora.
4. Número de registro patronal.
5. Clase de accidente suscitado:
 - A) Accidente de trabajo,
 - B) Accidente en trayecto, y
 - C) Enfermedad de trabajo.
6. Fecha en que se registró el accidente o la reclamación de la enfermedad de trabajo.
7. Fecha de inicio de labores del trabajador (en caso de que haya secuelas, el servicio de medicina del trabajo la determinará).
8. Unidad médica correspondiente.
9. Nombre y firma del médico que formuló el dictamen.

Como se puede observar, la finalidad de este formato es para que el trabajador pueda reingresar a sus labores después de su rehabilitación; asimismo, se puede considerar como el documento que lo protege para conservar su empleo independientemente del tiempo que haya estado imposibilitado para asistir a éste.

Figura 15



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SUBDIRECCION GENERAL MEDICA
 JEFEATURA DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO
**DICTAMEN DE INCAPACIDAD PERMANENTE
 O DE DEFUNCION POR RIESGO DE TRABAJO**

MT-3

DATOS DEL ASEGURADO

1. NOMBRE PATERNO (APELLIDO Y NOMBRE)			2. NUMERO DE AFILIACION		
3. EDAD (AÑOS)	4. SEXO	5. ZONA	6. CIUDAD Y ESTADO		

DATOS DEL PATRON O DE LA EMPRESA

7. NOMBRE (APELLIDO SOCIAL)			8. REGISTRO PATRONAL IMSS		
9. DOMICILIO DE LA	10. NUMERO	11. ZONA	12. CIUDAD Y ESTADO		

DICTAMEN

<input type="checkbox"/> INCAPACIDAD PERMANENTE <input type="checkbox"/> DEFUNCION		<input type="checkbox"/> ACCIDENTE DE TRABAJO <input type="checkbox"/> ENFERMEDAD EN TRAYECTO DE TRABAJO		<input type="checkbox"/> ENFERMEDAD DE TRABAJO	
CARACTER DEL DICTAMEN <input type="checkbox"/> 1. PROVISIONAL <input type="checkbox"/> 2. DEFINITIVO		TIPO DE RIESGO <input type="checkbox"/> 1. AGENTE DE LA RECLAMACION DE LA ENFERMEDAD DE TRABAJO <input type="checkbox"/> 2. AGENTE EN TRAYECTO DE LA DEFUNCION		FECHA DE LA DEFUNCION DIA MES AÑO	
* SI MECANISMOS DEL ACCIDENTE O TIEMPO DE EXPOSICION A SUS AGENTES, CONTAMINANTES Y ALTERACIONES PRODUCIDAS					
13. DIAGNOSTICOS DE LA VALUACION DE LA INCAPACIDAD ORGANICA FUNCIONAL O DE LA DEFUNCION					
14. FRACCIONES DE LA TABLA DE VALUACION DE INCAPACIDADES PERMANENTES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES					
15. MARCAPAD ORGANICO FUNCIONAL SUMA DE LOS PORCENTAJES PARCIALES CON LETRA Y NUMERO				16. AÑO DE LA PENSION DIA MES AÑO	
17. AGENCE					
18. UBICACION DEL LUGAR DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE			19. UBICACION DEL LUGAR DONDE SE ENCONTRÓ AL ASEGURADO		
20. NOMBRE DEL MEDICO QUE EMITE EL DICTAMEN			21. INSTITUCION DEL SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO		
22. FIRMA DEL MEDICO QUE EMITE EL DICTAMEN			23. FIRMA DEL MEDICO QUE EMITE EL DICTAMEN		

FORMA MT

En la figura 15 se presenta el formato MT-3, dictamen de incapacidad permanente o de defunción por riesgo de trabajo y cuyos requisitos para su presentación se comentan a continuación:

Datos del asegurado:

1. Nombre completo del asegurado.
2. Número de afiliación.
3. Domicilio completo.

Datos del patrón:

4. Nombre o razón social.
5. Registro patronal.
6. Domicilio completo.

Datos del dictamen:

7. Tipo de dictamen emitido:
 - A) Incapacidad permanente, o
 - B) Defunción.
8. Tipo de riesgo:
 - A) Accidente de trabajo,
 - B) Accidente en trayecto, o
 - C) Enfermedad de trabajo.
9. Carácter del dictamen:
 - A) Provisional, o
 - B) Definitivo.
10. Fecha del accidente o de la reclamación de la enfermedad de trabajo.
11. Fecha y hora de la defunción.

12. Especificar cómo sucedió el accidente, o en caso de que hubiera contaminantes, el tiempo que se expuso a ellos.
13. Determinación de la incapacidad o de la defunción según la tabla de valuación de incapacidades permanentes emitida en la Ley Federal del Trabajo (artículo 514).
14. Porcentaje aplicable de la fracción determinada de la tabla antes mencionada.
15. Total de los porcentajes, es decir la sumatoria de los mismos.
16. Fecha en que se inicia la pensión.
17. Unidad médica correspondiente.
18. Datos del médico que emitió el dictamen.
19. Aprobación del médico supervisor delegacional de medicina del trabajo y del jefe de los servicios médicos delegacionales.

Es importante que se elabore el presente formato, ya que si le ocurriera algún accidente o padeciera de una enfermedad por los cuales el trabajador no pudiera regresar a su empleo por las situaciones arriba indicadas (incapacidad permanente o defunción), se deberá elaborar éste para asegurar la pensión que le corresponda al asegurado o a sus familiares.

En los casos en que el asegurado haya tenido un accidente o enfermedad de trabajo, tendrá derecho a las siguientes prestaciones en especie que señala el artículo 63 de la Ley del Seguro Social:

1. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;

2. Hospitalización;
3. Aparatos de prótesis y ortopedia; y
4. Rehabilitación.

En cuanto a las prestaciones en dinero la Ley en su artículo 65 establece que el asegurado tiene derecho a recibir mientras dure la inhabilitación el ciento por ciento del salario en que estuviera cotizando al momento de ocurrir el riesgo.

De acuerdo al artículo 491 de la Ley Federal del Trabajo el asegurado podrá pedir a los tres meses de ocurrido el riesgo, que se determine si deberá seguir tomando el mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización, o que se proceda a la declaración de su incapacidad permanente, ya sea parcial o total, con los subsidios a que tenga derecho. Por otra parte, el mismo artículo 65 citado en el párrafo anterior establece un término de cincuenta y dos semanas después de iniciada la atención médica para declarar dicha incapacidad. Al ser determinada ésta; el asegurado tendrá las siguientes prestaciones:

1. Si es permanente total recibirá una pensión mensual del setenta por ciento del salario en que estuviera cotizando;
2. En caso de enfermedad de trabajo será el promedio de las últimas cincuenta y dos semanas de cotización o en su caso de las que tuviera;
3. Si es incapacidad parcial la pensión será calculada de

acuerdo a la tabla de valuación de incapacidades permanentes del artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto que correspondería si fuera total;

4. Los pensionados con un mínimo del 50% de incapacidad tienen derecho a un aguinaldo de quince días sobre el importe de la pensión que perciben.

La pensión por incapacidad total será mayor a la de invalidez incluidas las asignaciones familiares (ayuda por concepto de carga familiar, artículo 164 de la Ley del Seguro Social) y la ayuda asistencial.

Se ha hablado del riesgo de trabajo enfocado simplemente a las enfermedades y accidentes, cuya rehabilitación se lleva a cabo con las atenciones médicas del instituto. En situaciones en las que dicha asistencia no dé los resultados esperados y la consecuencia sea la muerte del asegurado, el instituto otorgará las prestaciones a que tengan derecho los familiares o beneficiarios, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 71 de la Ley del Seguro Social.

Las prestaciones que se otorgarán serán las siguientes:

- Al familiar que presente el acta de defunción y la cuenta de los gastos de funeral se le otorgarán dos meses de salario mínimo general que rija en el D.F. para cubrir dichos gastos;

- A la viuda: el cuarenta por ciento de la pensión que le

hubiera correspondido por incapacidad permanente total;

- Al viudo: se le otorgará el porcentaje del punto anterior solo en el caso de que se encuentre totalmente incapacitado y que hubiera dependido económicamente de la esposa. Como se puede observar se contemplan ideologías de hace algunas décadas, debido a que únicamente le darán la pensión al esposo en los supuestos anteriores, no importando que tenga hijos y que su sueldo sea insuficiente para darles una vida digna, en cambio el único requisito que le piden a la viuda es no casarse o entrar en concubinato, y si ésto ocurriera la indemnizarán con tres anualidades de la pensión;

- Al huérfano de padre o madre: el veinte por ciento de la que hubiera correspondido por incapacidad permanente total mientras se encuentre incapacitado para trabajar; cuando sea menor de dieciséis años o mayor de esta edad y hasta los veinticinco si estudia en planteles del sistema educativo nacional. Si posteriormente muriera el otro progenitor, la pensión se aumentará al treinta por ciento. Al término de la pensión se otorgará tres mensualidades de ésta.

Todas las prestaciones, gastos administrativos y capitales constitutivos cubiertos por el seguro de riesgos de trabajo, se pueden proporcionar con los recursos obtenidos de las cuotas enteradas por los patrones y trabajadores de acuerdo al artículo 77 de la Ley. Estas cuotas serán fijadas de acuerdo a la clase y grado de riesgo en que esté agrupada la empresa según su actividad, las cuales se relacionan en el artículo 79 de la Ley.

Dicha tabla podrá ser revisada cada tres años por el Consejo Técnico del propio instituto con la finalidad de mantener el equilibrio financiero de este ramo de seguro.

Sin embargo, los cambios de una clase a otra de cualquier actividad empresarial, se llevarán a cabo solamente a través de una disposición del Ejecutivo Federal, bajo las reglas que establece el artículo 83 de la Ley del Seguro Social:

" I. Cuando el índice de siniestralidad de todas y cada una de las empresas comprendidas en una actividad exceda durante cada uno de los tres últimos años el grado máximo de la clase en que se encuentre, dicha actividad pasará a la clase superior.

II. Cuando el índice de siniestralidad de todas y cada una de las empresas comprendidas en una actividad, sea inferior durante cada uno de los tres últimos años, al grado mínimo de la clase en la que se encuentre, dicha actividad pasará a la clase inferior inmediata."

Las dos reglas anteriores no operarán cuando las actividades se encuentren en la clase más alta o más baja.

Por otro lado, las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente el grado de riesgo conforme al cual estén cubriendo sus cuotas para determinar, de acuerdo a los índices de siniestralidad, si se quedan en el mismo grado, si aumenta o si disminuye. Es

importante recalcar que las modificaciones a que fueran sujetas las empresas que se encontraran en el caso anterior, no podrán exceder de los límites inferior o superior de la clase en la que se encuentren inscritas, como lo señala el artículo 80 de la Ley.

De acuerdo al boletín informativo emitido por el despacho de contadores públicos Price Waterhouse el día 20 de octubre de 1994, los patrones deberán autodeterminar su grado de riesgo, según las reformas a la Ley del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 1993.

Para regular dicho compromiso se emitió el Reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo del seguro de riesgos de trabajo, con el fin de delimitar el procedimiento por medio del cual se autodeterminarán las empresas, y demás obligaciones.

Por lo tanto, de acuerdo a dicho reglamento las cuotas por el seguro de riesgos de trabajo se fijarán aplicando la prima correspondiente, al salario base de cotización.

Sin embargo, el instituto podrá validar o corregir la clase y grado de riesgo determinados por el patrón, y si éste no lo especificara se le será asignado.

La clase será determinada de acuerdo a las actividades de la

empresa y el grado de riesgo será conforme a lo dispuesto en el artículo 5o del Reglamento antes mencionado, el cual señala lo siguiente:

"I. Si la empresa debe cambiar de clase, será invariablemente colocada en el grado medio de su nueva clase, en la cual cotizará hasta el primer bimestre del año siguiente a aquél en que cumpla un período anual completo en su nueva clase, entendiéndose por tal del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Si ocurriera el cambio de clase después de iniciado este período, permanecerá en el grado de riesgo medio que le corresponda a la nueva clase y la modificación del grado de riesgo sólo computará la siniestralidad del período anual siguiente.

El mismo procedimiento señalado en el párrafo segundo, se seguirá con respecto del patrón que se inscriba por primera vez ya iniciado el período, y

II. Cuando la fusión no implique cambio de clase, pero la empresa fusionada o fusionante tuvieren grado de riesgo y prima diferentes, para determinar el grado conforme al cual se deberán cubrir las cuotas del seguro de riesgos de trabajo, se tomarán los casos concretos de riesgos terminados en el último período anual de la fusionante y la fusionada y se fijará el índice de siniestralidad global conforme a los artículos 8, 28, 29 y 30 de este Reglamento.

El grado de riesgo definido en la forma indicada en el párrafo anterior persistirá hasta completar el período. Los casos concretos de riesgos de ambas empresas y los que se llegaren a presentar durante los meses faltantes, servirán de base para autodeterminar el grado de riesgo del período anual siguiente.

La clase y grado de riesgo se fijarán con base en la información proporcionada por el patrón o, en su caso, con la que recabe el instituto".

En base al primer párrafo de este artículo, la empresa puede cambiar de clase cuando sufra cambio de actividades; incorporación de nuevas derivadas de fusión, compra de activos o cualquier otro acto de enajenación, arrendamiento, comodato o fideicomiso traslativo; cambio de domicilio patronal; o sustitución del patrón, todo esto de acuerdo al artículo 4o del mismo reglamento.

De acuerdo al primer párrafo del punto dos del artículo 5 de dicho reglamento "se entenderá por índice de siniestralidad, el producto del índice de frecuencia por el de gravedad, en términos de los artículos 28 y 29 de este Reglamento" (Art.8)

Para efecto de clasificar a las empresas, deberá basarse invariablemente, en el Catálogo de actividades del artículo 13 del mismo reglamento, el cual especifica el grupo, fracción y clase de riesgo que en cada caso corresponda.

A continuación se presenta una parte de dicho catálogo, la cual delimita a las empresas que se dediquen a la actividad de la construcción:

GRUPO 41 CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES Y DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

FRACCION	ACTIVIDAD	CLASE
411	<p>Construcción de edificaciones; excepto obra pública.</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la construcción, reparación, reformas y reconstrucciones de edificaciones residenciales y no residenciales, excepto cuando se trate de obra pública.</p> <p>Se incluye la construcción de casas, conjuntos habitacionales, hoteles, moteles, instalaciones y edificaciones comerciales, de oficinas y servicios tales como bancos, consultorios, tiendas de autoservicio, hospitales, cuarteles, iglesias, escuelas, teatros, cines y similares.</p> <p>No se considerarán dentro de esta Fracción, sino de la 412, las edificaciones realizadas por patrones personas morales, así como por patrones personas físicas, cuando éstos acrediten de manera fehaciente que se dedican normalmente a actividades de construcción.</p>	V
412	<p>Construcciones de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la construcción, reparación, reformas y reconstrucción de obras de urbanización y saneamiento, de electrificación, de comunicaciones y transporte, hidráulicas y marítimas, de excavación, nivelación de terrenos, cimentación, perforación de pozos, alumbrado, andamiaje, demolición, montaje de estructuras</p>	V

prefabricadas (metálicas o de concreto) y similares.

Se considera la construcción de instalaciones y edificaciones agropecuarias, industriales, edificaciones especiales relacionadas con el transporte (estaciones de pasajeros y otras) y edificaciones industriales especiales (centrales telefónicas, telegráficas o eléctricas, industria química y otras). Obras de colección, disposición y tratamiento de aguas negras, potabilizadoras y redes de distribución; camellones, banquetas, calles, avenidas, bulevares, viaductos, pasos a desnivel, sistemas de señalamiento, alumbrado público y otras obras de urbanización y saneamiento; líneas telegráficas, telefónicas, incluso cables submarinos, telex, red de microondas, torres transmisoras de radio y televisión, incluso radares y microondas; caminos, brechas, carreteras, autopistas, pistas de aeropuertos, sistemas ferroviarios y transporte urbano eléctrico, estructura de vías para transporte ferroviario, urbano, suburbano, e interurbano, estaciones subterráneas y vías férreas (metro); oleoductos, gasoductos y conductos similares y otras obras de comunicación y transportes; presas, estaciones de bombeo, acueductos y redes de distribución de agua, canales y obras de riego, obras para control de inundaciones (malecones, diques pluviales y otras), dragado y eliminación de rocas submarinas, puertos, muelles, desembarcaderos, diques rompeolas y similares; canales de navegación y otras obras marítimas; estadios, campos y canchas deportivas; perforación de pozos de agua, petroleros o de gas; lagos y estanques artificiales; instalación y remodelación de esculturas, monumentos y otras obras de ingeniería civil no especificadas.

Se incluyen las edificaciones a que se refiere la Fracción 411, cuando se trate de obra pública, cuando sean realizadas por personas morales o cuando, tratándose de personas físicas, éstas acrediten de manera fehaciente que se dedican normalmente a actividades de construcción.

GRUPO 42 TRABAJOS REALIZADOS POR CONTRATISTAS ESPECIALIZADOS

FRACCION	ACTIVIDAD	CLASE
421	<p>Instalaciones sanitarias, eléctricas, de gas y de aire acondicionado.</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la instalación de sistemas sanitarios, de plomería y fontanería, de sistema eléctrico, intercomunicación y de alarma, de sistemas de aire acondicionado, de redes de distribución de gas combustible e instalaciones similares. Incluye la modificación, ampliación y reparación de las instalaciones mencionadas.</p>	IV
422	<p>Instalación y reparación de ascensores, escaleras móviles y otros equipos para transportación.</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la instalación de ascensores, escaleras móviles y otros equipos o sistemas para elevación o transportación. Incluye la modificación, ampliación, mantenimiento y reparación de los equipos mencionados.</p>	V
423	<p>Instalación de ventanería, herrería, cancelería, vidrios y cristales.</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la instalación de ventanería, herrería, cancelería (metálica, de madera u otros materiales), vitrales, vidrios, cristales y otros trabajos similares. Incluye la modificación, ampliación, mantenimiento y reparación de las instalaciones mencionadas y a las empresas que en forma integrada fabrican e instalan los productos mencionados.</p>	V
424	<p>Otros servicios de instalación vinculados al acabado o remodelación de obras de construcción.</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la instalación de revestimientos de interiores</p>	V

o exteriores de obras de construcción en general con mezclas de cemento, yeso o cal, materiales pétreos o vidriados, pinturas, madera, impermeabilizantes, materiales térmicos o acústicos, elementos ornamentales y otros materiales o partes no especificados, vinculados al acabado o remodelación de obras de construcción. Incluye la instalación de anuncios publicitarios así como sus elementos de suspensión o sustentación.

Tratándose de la determinación del grado de riesgo, el mismo reglamento especifica en su artículo 23 que "se entenderá por casos terminados aquéllos en los que el trabajador siniestrado haya sido dado de alta y declarado apto para continuar sus labores e igualmente, los casos en los que se inicie una incapacidad permanente parcial ó total y cuando ocurra la muerte". (Art.23)

Asimismo, el período anual que se debe considerar para determinar los índices de frecuencia, gravedad y siniestralidad será el del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

De acuerdo a la fracción III del artículo 24 del mencionado reglamento, las modificaciones al grado de riesgo y prima tendrán vigencia durante "el período comprendido entre el segundo bimestre de cotización del año siguiente a aquél en que concluyó el período computado y el primer bimestre del año subsecuente.

Al término de la vigencia, la empresa fijará el nuevo grado de riesgo y prima que procedan".

Por otro lado, no se tomarán en cuenta para el cálculo del índice de siniestralidad y determinación del grado de riesgo y prima, los accidentes que ocurran en tránsito es decir, los que padezca el trabajador al trasladarse del centro de trabajo a su domicilio o viceversa.

La fracción VI del mismo artículo, menciona que los patrones deberán presentar al instituto en el mes de febrero la declaración anual del grado de riesgo y prima, en base al instructivo para la presentación de la declaración anual del grado de riesgo y prima para la cobertura de las cuotas del seguro de riesgo de trabajo, en la que se harán constar los casos de riesgo de trabajo terminados durante el año a que se refiere la declaración, precisando la identificación de los trabajadores y las consecuencias de cada riesgo, así como el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo; precisarán además el grado de riesgo y prima con base en los datos proporcionados al instituto, y pagarán las cuotas por riesgos de trabajo, según lo hayan determinado. Se eximirá de la obligación de presentarla cuando al determinar su grado de riesgo, éste resulte igual al del ejercicio anterior.

El instituto conciliará la información, y si estima que lo manifestado no es congruente, hará la rectificación, surtiendo efectos a partir del 2o. bimestre del ejercicio posterior.

Por último, en este artículo menciona que se determinará el grado de riesgo, aún cuando sólo se tengan trabajadores eventuales, temporales o estacionales.

Para efecto de que el patrón determine su grado de riesgo, el artículo 27 señala que deberá llevar el registro de su siniestralidad laboral, desde el inicio hasta el término, integrándolo con la documentación que proporcione el patrón o que elabore el instituto, la cual será entregada al trabajador para que la haga llegar al patrón, para justificar sus ausencias al trabajo, o al momento de reincorporarse a sus labores. En caso de incapacidad total o parcial permanente, la documentación también se entregará al trabajador o a sus familiares en caso de muerte.

El índice de frecuencia es la posibilidad de que ocurra un siniestro en un día laborable, el artículo 28 señala que se puede obtener con la siguiente fórmula:

$$If = \frac{n \cdot 1000}{N \cdot 90}$$

n= Número de casos de riesgos de trabajo terminados.

N= Número de trabajadores promedio expuestos a los riesgos.

Se considerará el número de casos de riesgos de trabajo terminados en el lapso que se analice, sin considerar las recaídas y los de modificaciones a las valuaciones por incapacidad permanente.

El índice de gravedad lo define el artículo 29 como el tiempo perdido en promedio por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades temporales, permanentes parciales o totales y defunciones, entre el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo en el lapso que se analice. Fórmula:

$$I_g = \frac{\frac{S}{365} + (.16 \times I) + (16 \times D)}{N}$$

N= Número de trabajadores promedio expuestos a los riesgos.

S= Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I= Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales.

D= Número de defunciones.

Para obtener los días perdidos para el trabajo se tomarán en cuenta las consecuencias de los riesgos de trabajo terminados, las de los casos de recaída y los aumentos a las valuaciones por incapacidad permanente registrados en el lapso que se analice, aún cuando provengan de riesgos ocurridos en lapsos anteriores.

El tiempo perdido se mide según las consecuencias: si el riesgo de trabajo produce incapacidad temporal, se considerarán los días subsidiados, si es accidente mortal o de incapacidad permanente total, se tomará en cuenta el factor de ponderación sobre la vida activa; a los asegurados con incapacidad permanente parcial, se les

considerará la proporción correspondiente.

El índice de siniestralidad, lo expone el artículo 30 de la siguiente manera:

$$Is = \frac{1000}{90} \times \left(\frac{S}{365} + .16I + 16D \right) \frac{1\ 000\ 000}{N2}$$

El significado de las variables es el mismo que los señalados anteriormente, y las constantes significan:

1 000 000= Ponderación para hacer más fácil la lectura y aplicación del Is.

365= Número de días naturales del año.

16= Factor de ponderación sobre la vida activa de un individuo que es víctima de un accidente mortal, o de una incapacidad permanente total.

90= Factor de equilibrio, relativo al número de casos de riesgos de trabajo por cada mil trabajadores expuestos al riesgo.

El número de trabajadores promedio expuestos al riesgo se obtiene sumando los días cotizados durante el año y dividiendo el resultado entre 365.

Los cambios de clase de una actividad empresarial y la determinación de los grados de riesgos, se basarán en los índices de

siniestralidad, según el artículo 38.

El artículo 39, indica que es obligación de los patrones llevar y mantener actualizados los registros de los riesgos de trabajo ocurridos en la empresa, los cuales se comentaron anteriormente en el artículo 27.

Para concluir con el seguro de riesgos de trabajo, se hace mención de algunas otras facultades del instituto, como es la de proporcionar servicios de carácter preventivo con el objeto de evitar la realización de algún siniestro entre la población asegurada. Para ello, el instituto se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con la finalidad de llevar a cabo campañas que erradiquen al máximo cualquier posibilidad de accidente o enfermedad de trabajo. De igual manera, los patrones tienen la obligación de colaborar con el instituto, facilitándole la realización de investigaciones; proporcionándole los datos necesarios para la elaboración de estadísticas y cooperando en la difusión de las normas de prevención de riesgos de trabajo en sus empresas.

2. ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

La Ley del Seguro Social es muy clara al señalar en el artículo 92 quiénes quedan amparados por este ramo, siendo en esencia los siguientes:

I. El asegurado;

II. El pensionado por:

- A) Incapacidad permanente;
- B) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada; y
- C) Viudez, orfandad o ascendencia;

III. La esposa(o) del asegurado(a) o pensionado(a) de acuerdo a la fracción II incisos A) y B), o a falta de esposa(o), la mujer u hombre con quien haya vivido durante los cinco años anteriores a la enfermedad o haya procreado hijos; se perderá todo derecho si el asegurado(a) tuvo varias concubinas(os);

IV. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados o hasta los veinticinco años si realizan sus estudios en planteles del sistema educativo nacional, o los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados de la fracción II incisos A) y B) siempre que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares o no pueda mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad

crónica, defecto físico o psíquico ;

V. El padre y la madre del asegurado o del pensionado de acuerdo a la fracción II incisos A) y B), siempre y cuando vivan con el asegurado o pensionado.

Las fechas de iniciación de este ramo del seguro serán las siguientes:

A) Para enfermedad: cuando el instituto certifique el padecimiento.

B) Para maternidad: cuando el instituto certifique el estado de embarazo, la que se tomará de base para el cómputo de los cuarenta y dos días de subsidio anteriores al parto.

En los casos en que el empleado no pueda hacer uso de los servicios que presta el IMSS por no estar inscrito ante éste, el artículo 96 de la misma Ley establece que el patrón será responsable de los daños y perjuicios causados al trabajador y sus familiares por no inscribirlo ante el instituto o por no avisar cualquier modificación a su salario; de ocurrir así, el instituto les concederá todas las prestaciones a que tienen derecho, pero el patrón estará obligado a pagar a dicho instituto el importe de todas las prestaciones, subsidios y cualquier otro gasto que correspondan al seguro de enfermedades y maternidad que éste haya efectuado en beneficio del trabajador.

Si el empleado está inscrito ante el instituto, y el patrón ha enterado todas las cuotas del seguro de enfermedad y maternidad, el seguro social prestará los servicios en las formas que señala el artículo 97 de la Ley:

I. En forma directa: el servicio será prestado por el propio personal del instituto;

II. En forma indirecta: el servicio será prestado por otros organismos públicos o particulares por convenios establecidos con el instituto, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del mismo.

III. También puede establecer convenios con quienes tengan establecidos servicios médicos y hospitalarios para que ellos sean quienes presten la asistencia a sus trabajadores, estableciéndose un sistema de reembolso en proporción a los servicios prestados.

Una vez que el trabajador ha seleccionado cualquiera de las formas anteriormente citadas, los artículos 99 y 100 de las prestaciones en especie, indican que podrá recibir la asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria durante cincuenta y dos semanas contadas a partir del inicio de la enfermedad; en caso de que la enfermedad continúe, el plazo se prorrogará hasta por cincuenta y dos semanas más, según el dictamen médico. En cuanto al

seguro de maternidad las prestaciones en especie ha que tiene derecho la trabajadora son la asistencia obstétrica, ayuda de seis meses para lactancia y una canastilla que incluye productos para el recién nacido.

En los casos de enfermedad no profesional, recordando que las enfermedades profesionales son cubiertas por el seguro de riesgos de trabajo, el artículo 104 de la Ley establece que se pagará un subsidio en dinero al trabajador a partir del cuarto día y hasta por cincuenta y dos semanas, pudiéndose prorrogar hasta por veintiséis semanas más, siempre y cuando se tengan cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales, y en el caso de los trabajadores eventuales deberán tener por lo menos seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses, tal y como lo señala el artículo 105 de la misma Ley. Los importes de los subsidios en dinero son presentados en el artículo 106 de la Ley del Seguro Social.

Todas las prestaciones y gastos administrativos cubiertos por el seguro de enfermedades y maternidad, se pueden realizar con los recursos obtenidos de las cuotas cubiertas por los patrones y trabajadores así como por la contribución que le corresponde al Estado, la cual será realizada en doce pagos mensuales de acuerdo al presupuesto elaborado en el mes de julio de cada año; estas mensualidades se incrementarán en la proporción en que aumenten los salarios mínimos, como lo señala el artículo 115 de la Ley.

Es importante señalar que el trabajador conservará el derecho de recibir las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad por ocho semanas adicionales cuando por diversas circunstancias se encuentre sin empleo, existiendo diferencia en el plazo con respecto a lo señalado en el artículo 21 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción, donde únicamente se les otorga 15 días posteriores al despido.

3. INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

De acuerdo al artículo 122 de la Ley del Seguro Social estos seguros se obtendrán mediante el cumplimiento de períodos de espera medidos en semanas de cotización, éstas deberán ser amparadas por un certificado de incapacidad expedido por el instituto.

Una vez obtenida alguna o algunas de las pensiones señaladas al inicio, deberán considerarse las siguientes reglas, contenidas en los artículos 123 a 127 de la Ley del Seguro Social, con el fin de saber el alcance y limitaciones de dichos seguros; asimismo, conocer los derechos que correspondan al asegurado:

El pago de las pensiones de invalidez, vejez y cesantía se suspenderá cuando el asegurado desempeñe cualquier tipo de labor comprendida en el régimen del seguro social, excepto cuando el pensionado por invalidez desempeñe un trabajo distinto al anterior con diverso salario al declararse ésta. Tampoco cesará el pago por vejez o cesantía cuando se reingrese a laborar con un patrón distinto después de haber transcurrido un lapso de seis meses posteriores a la fecha en que fue otorgada la pensión.

Cuando a una persona se le otorguen dos o más de las pensiones anteriormente señaladas la suma total de éstas no podrá exceder del salario promedio que sirvió de base para determinar su cuantía. En el

caso de que se requiera una disminución, ésta se hará a la pensión de mayor cuantía. Por otro lado, cuando también se tenga derecho a una pensión proveniente del seguro de riesgos de trabajo la suma total de éstas tampoco podrá exceder del límite señalado, en este caso los ajustes necesarios no podrán hacerse a la pensión de riesgos de trabajo.

Cuando el asegurado traslade su residencia al extranjero automáticamente se suspenderá la pensión por el período que se encuentre fuera del país, excepto cuando exista un convenio internacional. Por otro lado, cuando el pensionado compruebe su residencia permanente en otro país el instituto otorgará, a solicitud del interesado, el importe de dos anualidades de la pensión que le correspondía, extinguiéndose con esto cualquier derecho proveniente del seguro social. Esta disposición también rige en el seguro por riesgos de trabajo.

Por último, se señala que el instituto podrá otorgar ocasionalmente préstamos a cuenta de las pensiones, previniendo que los descuentos no rebasen los límites mínimos establecidos por la Ley, el plazo de pago no podrá exceder de un año.

A continuación se detallará cada uno de los seguros a que se ha hecho referencia:

Del seguro de invalidez. Primeramente se mencionará la definición de invalidez que señala el artículo 128 de la Ley del Seguro Social:

" Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales".

De acuerdo al artículo 129 de la Ley del Seguro Social el estado de invalidez da derecho a:

- I. Recibir una pensión, ya sea temporal o definitiva;
 - II. Asistencia médica;
 - III. Asignaciones familiares; y
 - IV. Ayuda asistencial.
- (Los dos últimos puntos serán detallados más adelante).

En contraposición, el estado de invalidez obliga al cumplimiento de los siguientes requisitos, señalados en los artículos 131, 133 y 135 respectivamente de la Ley, para que el asegurado pueda recibir sin ningún contratiempo la pensión que le corresponda:

- 1. Deberá tener acreditadas ante el instituto un total de ciento cincuenta cotizaciones semanales;
- 2. Tendrá que sujetarse a las investigaciones médicas, sociales

y económicas llevadas a cabo por el instituto para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez; y

3. Deberá someterse a los exámenes y tratamientos médicos, de lo contrario se suspenderá el pago de la pensión.

Del seguro de vejez. Este seguro otorga las prestaciones señaladas en el artículo 137 de la Ley del Seguro Social:

- I. Pensión;
- II. Asistencia médica;
- III. Asignaciones familiares; y
- IV. Ayuda asistencial.

De igual manera que en el seguro de invalidez, el pensionado deberá cumplir con ciertos requisitos para tener derecho al goce de la pensión de vejez, los cuales se establecen en los artículos 138 y 141 de la Ley:

Artículo 138. El asegurado deberá haber cumplido sesenta y cinco años de edad y tener un mínimo de quinientas cotizaciones semanales reconocidas por el instituto.

Artículo 141. El asegurado tendrá que solicitar su pensión y ésta se le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar.

Obviamente, no es forzoso que un trabajador al cumplir los

sesenta y cinco años de edad tenga que dejar de trabajar y por lo tanto solicitar su pensión, este derecho lo podrá diferir sin necesidad de avisar al instituto hasta el momento que desee dejar de trabajar, como lo estipula el artículo 140 de la ley.

Del seguro de cesantía en edad avanzada. El artículo 143 de la Ley del Seguro Social define que "existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad".

Dicho estado proporciona las mismas prestaciones que el seguro de vejez y de invalidez. Es decir, una pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

En cuanto al número de cotizaciones semanales que necesita tener reconocidas el asegurado es el mismo que en el seguro de vejez, es decir, quinientas. Sin embargo, a diferencia de dicho seguro, para ser merecedero de esta pensión sólo deberá contar con sesenta años de edad y obviamente, quedar privado de trabajo remunerado.

El derecho al goce de la pensión empezará cuando el asegurado cumpla con los requisitos anteriores, solicite su otorgamiento y haya sido dado de baja del régimen obligatorio.

Con el otorgamiento de esta pensión, el asegurado no podrá recibir más adelante la de invalidez o vejez, a menos que reingresara

al régimen obligatorio, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 183 de la Ley, que dice:

" En los casos de pensionados previstos por el artículo 123, las cotizaciones generadas durante su reingreso al régimen del Seguro Social se le tomarán en cuenta para incrementar la pensión, cuando deje nuevamente de pertenecer al régimen; pero si durante el reingreso hubiese cotizado cien o más semanas y generado derechos al disfrute de pensión distinta de la anterior, se le otorgará sólo la más favorable."

Del seguro por muerte. En caso del fallecimiento del asegurado o pensionado sus beneficiarios tendrán derecho a las siguientes prestaciones, conforme al artículo 149 de la Ley :

- I. Pensión de viudez, orfandad o de ascendientes;
- II. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez; y
- III. Asistencia médica.

Sin embargo, para que los beneficiarios puedan recibir dichas prestaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 150 de la Ley, los cuales se mencionarán a continuación:

1. Que el asegurado tenga reconocido por el instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales al momento de su muerte, o bien, que se encuentre disfrutando de una pensión, ya sea

de invalidez, vejez o cesantía.

2. Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo en cuyo caso, se otorgarán las prestaciones que a este respecto corresponde.

De acuerdo al artículo 152 de la Ley del Seguro Social sólo tendrá derecho a la pensión de viudez el esposo que se encuentre totalmente incapacitado y que hubiera dependido económicamente de la asegurada o pensionada fallecida, en cambio a la mujer se le dará esta pensión con el simple hecho de haber sido la esposa o concubina del fallecido y además, si la viuda contrajera matrimonio recibiría tres anualidades de dicha pensión . Lo anterior no se recalca con el fin de desacreditar la pensión que se le otorga a la viuda, sino enfatizar que hoy en día no es muy coherente este artículo debido a la situación económica del país. Se considera que no por el hecho de que el viudo sea un hombre joven y productivo se le pueda negar esta pensión, porque independientemente de su edad y ocupación puede que sea padre de familia y que sus hijos aún no estén en edad de trabajar para poder ayudarlo económicamente.

Se propone que el instituto evalúe la razonabilidad de este artículo y que pueda darle flexibilidad en los casos que así lo requieran para evitar que se deje sin protección a alguien que realmente la necesite.

Por otro lado, la Ley del Seguro Social en su artículo 154 establece tres situaciones por las cuales no se tendrá derecho a la pensión de viudez:

I. Si la muerte del asegurado ocurriera antes de cumplirse seis meses de matrimonio.

II. Si al contraer matrimonio el asegurado tuviera más de cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año.

III. Si al momento del enlace el asegurado recibiera una pensión de invalidez, vejez o cesantía, a menos que haya transcurrido un año desde entonces.

Estas limitaciones no surtirán efecto si la viuda comprueba haber tenido hijos con el asegurado.

Conforme al artículo 153 de la Ley del Seguro Social esta pensión será del noventa por ciento de cualquiera de las tres pensiones mencionadas, o de la que correspondería en el caso de invalidez.

En cuanto a la pensión de orfandad, el artículo 156 de la Ley del Seguro Social establece que tendrán derecho a recibirla los hijos de los pensionados por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, o del asegurado siempre que tenga acreditado ante el instituto un

mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales. Los huérfanos deberán cumplir con los mismos requisitos que se establecen en el seguro de riesgos de trabajo y de igual manera recibirán los mismos beneficios.

Por otro lado, si no existiera viuda o huérfanos con derecho a la pensión, ésta se otorgará a los ascendientes que hubieran dependido económicamente del pensionado o asegurado, en un veinte por ciento de la pensión que gozaba o de la que le hubiera correspondido por invalidez, como lo menciona el artículo 159 de la ley.

De las asignaciones familiares y la ayuda asistencial. En los cuatro tipos de seguros tratados anteriormente, es decir, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se otorga como prestaciones, entre otras, a las asignaciones familiares y la ayuda asistencial, las cuales "consisten en una ayuda por concepto de carga familiar" que se aplica sobre la cuantía de la pensión, y cuyos beneficiarios son:

%

Esposa 15

Hijos menores de dieciséis años 10

En el caso de hijos mayores de dieciséis años inhabilitados por alguna enfermedad crónica, ya sea física o psíquica, se concederán las asignaciones familiares correspondientes mientras no desaparezca el padecimiento.

Si el pensionado no tuviera esposa o hijos menores de dieciséis años se concederá a cada uno de los padres que dependan económicamente de él:

*

Padres 10

Si el pensionado no tuviera esposa, hijos menores de dieciséis años o padres que dependan económicamente de él, entonces se le concederá una ayuda asistencial de :

*

Ayuda asistencial 15

Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho a la asignación familiar se le concederá:

*

Ayuda asistencial 10

Todas estas asignaciones familiares y ayudas asistenciales no se tomarán en cuenta para el cálculo del aguinaldo, la ayuda para gastos de matrimonio o las pensiones de viudez, orfandad o de ascendientes.

De la cuantía de las pensiones. De acuerdo a los artículos 167 a 171 de la Ley del Seguro Social se debe tomar en cuenta las siguientes reglas para determinar el monto de las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte:

1. Para las pensiones anuales de invalidez y de vejez se calculará una cuantía básica, conforme a la tabla del artículo 167 de Ley, sobre la cual se le aplicará el porcentaje de incremento anual que le corresponda, de acuerdo al número de cotizaciones semanales que tenga reconocidas el instituto con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

2. La cuantía básica anual se determinará con el promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización. En caso de que el asegurado no contara con éstas, entonces se tomarán las que tenga reconocidas, siempre y cuando cumpla con el mínimo establecido para poder gozar de una pensión de invalidez o muerte, es decir, ciento cincuenta cotizaciones.

3. El salario diario que resulte, es decir, el promedio, se expresará en veces el salario mínimo general para el D.F. vigente en la fecha en que el asegurado se pensione, con el fin de determinar el grupo que le corresponda en la tabla y sobre éste aplicar los porcentajes de la cuantía básica y del incremento anual.

4. El derecho a éste se adquiere por cada cincuenta y dos semanas más de cotización. Si no se cumple con el año completo, se otorgará un incremento del cincuenta por ciento con trece a veintiséis semanas más, y del ciento por ciento con más de veintiséis.

5. El instituto otorgará un aguinaldo equivalente a una mensualidad de la cuantía de la pensión.

6. La pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada,

incluyendo las asignaciones familiares y la ayuda asistencial que correspondan, no podrá ser inferior al noventa por ciento del salario mínimo general para el D.F. ni mayor del ciento por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión. Este monto servirá de base para calcular las pensiones derivadas de la muerte del asegurado o pensionado, de igual manera se utilizará para determinar la cuantía del aguinaldo anual.

7. El total de las pensiones otorgadas a la viuda o concubina y a los huérfanos, no podrá exceder del monto de la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada que disfrutaba el asegurado o de la que le hubiera correspondido en caso de invalidez, si ocurriera lo contrario, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

8. El monto de la pensión de cesantía en edad avanzada se calculará de acuerdo a la tabla del artículo 171 de la Ley del Seguro Social, la cual se presenta a continuación:

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir pensión	Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años
60	75 %
61	80 %
62	85 %
63	90 %
64	95 %

"Se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad los exceda en seis meses". (Art. 171)

Para finalizar, a continuación se presenta un esquema en el que se especifica la compatibilidad e incompatibilidad de cada una de las pensiones tratadas a lo largo de este capítulo, con el fin de presentar más claramente lo detallado en cada una de los seguros otorgados por nuestro sistema de seguridad social:

Compatibilidad:

I. Invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada	Trabajo remunerado * Incapacidad permanente * Viudez Ascendientes
II. Viudez	Trabajo remunerado Incapacidad permanente Invalidez, vejez o cesantía Ascendientes
III. Orfandad	Orfandad (de otro progenitor)
IV. Ascendientes	Incapacidad permanente Invalidez, vejez o cesantía Viudez Ascendientes

* Artículos 123 y 125 de la Ley, respectivamente.

Incompatibilidad:

I. Invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada	Excluyentes entre sí
II. Viudez	Orfandad
III. Orfandad	Cualquier otra o un trabajo remunerado después de los dieciséis años
IV. Ascendientes	Orfandad

4. DEL SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS

Este seguro "cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia". (Art. 184)

Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas, desde la edad de cuarenta y tres días hasta los cuatro años.

De acuerdo a los artículos 190 y 191 de la Ley del Seguro Social, los patrones cubrirán íntegramente la prima de este seguro, independientemente de que tengan o no trabajadoras a su servicio. El monto de ésta será del uno por ciento sobre el salario base de cotización.

Cuando la asegurada sea dada de baja del régimen obligatorio, podrá seguir gozando de esta prestación durante las próximas cuatro semanas, este derecho lo otorga el artículo 193 de la Ley del Seguro Social.

C A P I T U L O I I I

REGIMEN LEGAL Y CONTABLE

**1. PROGRAMA DE AUTOCORRECCION FORMULADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

A. Antecedentes

A partir de 1986 la Ley del Seguro Social fue reformada en su artículo 19 adicionándose la fracción V bis que establece "tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente conforme a los períodos de pago establecidos; en la inteligencia de que deberán cubrir las cuotas obrero-patronales aún en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento de su parte de las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en cuyo caso su monto se destinará a los servicios sociales en beneficio colectivo".

Lo que constituye una eficaz defensa del derecho de los trabajadores que desarrollan trabajos temporales en la actividad de la construcción.

El Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado norma las obligaciones y derechos que, conforme a la Ley del Seguro Social, tienen las personas físicas o morales que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción y que

contraten trabajadores por obra o tiempo determinado, como lo relacionado a la:

- afiliación
- registro e incidencia de obra
- determinación y pago de cuotas
- vigencia de derechos
- prestaciones en dinero
- incumplimiento de las obligaciones

Estos temas fueron tratados en el capítulo I, del aseguramiento de los trabajadores temporales y eventuales de la industria de la construcción.

B. Programa de autocorrección

Según el C.P. Rubén Sotomayor Gallardo en el curso impartido en el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. (CCPM, 1994), este programa fue creado en el Instituto Mexicano del Seguro Social debido a las irregularidades que se venían observando en el pago de las cuotas obrero-patronales en la industria de la construcción, y por ello debía ser un proyecto atractivo para el contribuyente con el fin de que realizara las aportaciones que hubiera omitido, otorgándole diversos beneficios al recibir su cooperación; y para el instituto, debía ser un plan que al ofrecer ventajas obtuviera las aportaciones sin realizar éste la auditoría, sino que la misma compañía se hiciera una autocorrección, dando lugar a los siguientes supuestos:

1- Espontáneos; si nace la acción propia de la constructora sin necesidad de recibir la invitación del seguro social, se hará la revisión del ejercicio en curso y la del inmediato anterior. Es lógico pensar que el beneficio radica en que no se revisarán los ejercicios anteriores.

2- Inducidas; una vez que la compañía recibe la invitación del seguro social, la revisión va a comprender el ejercicio en curso y los dos inmediatos anteriores.

3- En el caso de que la compañía no atienda la invitación realizada

por el instituto, se le programará orden de visita para efectuarle la revisión de cinco ejercicios, el que se encuentra en curso y los cuatro inmediatos anteriores, lo cual se estipula en la Ley del Seguro Social en su capítulo III De la prescripción:

Art. 277 " La obligación de enterar las cuotas vencidas y los capitales constitutivos, prescribirá a los cinco años de la fecha de su exigibilidad.

La prescripción se regirá en cuanto a su consumación e interrupción, por las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación."

Con lo anterior se observa que las ventajas de los supuestos -1 y 2- no se aplican en éste, a excepción de que en el transcurso de la revisión el patrón acceda a incorporarse al programa de autocorrección, en dicho caso se le aplicará el supuesto -2- de revisar el ejercicio en curso y los dos inmediatos anteriores.

a) Procedimientos de revisión

El C.P. Gerardo Vargas Gutiérrez en el curso antes mencionado, (CCPM, 1994), señala que los procedimientos de revisión aplicables para la autocorrección consistirán en dos partes:

1- Deslindar responsabilidades cuando:

- se utilice mano de obra a cargo del patrón,
- se utilice mano de obra subcontratada,
- identificación, nombre y domicilio de subcontratistas, y

- se utilicen en la obra materiales prefabricados.

2- No deslinda responsabilidades:

- por mano de obra subcontratada y
- por material prefabricado.

Lo anterior significa que en el punto -1- se va a delegar la responsabilidad a la empresa por los trabajos que se realizan, incluyendo la mano de obra del patrón, la subcontratada y por los materiales prefabricados, y no se excluye de la responsabilidad a la empresa subcontratada ni a la encargada de realizar los trabajos prefabricados como se indica en el punto -2-.

b) Fiscalización del IMSS

Para entender mejor del porqué del programa de autocorrección, se mostrará el examen o control que el seguro social tiene sobre las empresas; y para ello el C.P. Gerardo Vargas Gutiérrez (CCPM, 1994), lo clasifica de la siguiente manera:

- | | |
|-------------------|---------------------------------|
| 1- Auditorías | - modalidad ordinario |
| | - modalidad construcción |
| 2- Regularización | - programa de autocorrección |
| voluntaria | - dictamen del contador público |

Con lo anterior se complementa lo explicado en el programa de autocorrección, en donde se habla de la acción espontánea para la autocorrección y sobre las inducidas, las cuales entran dentro de la regularización voluntaria, punto -2-, y si la compañía no hace caso a la invitación, se contempla en la visita de auditoría, punto -1-.

c) Invitación a la autocorrección

Como se mencionó anteriormente, el proceso de invitación a la autocorrección contempla dos puntos de vital importancia, el recibir las aportaciones que no se realizaron en su oportunidad a través de un programa en el que el contribuyente realizará la propia revisión a sus operaciones, y el garantizar una serie de beneficios para el mismo contribuyente, los cuales también son explicados por el C.P. Gerardo Vargas Gutiérrez (CCPM, 1994) de la siguiente manera:

VENTAJAS O BENEFICIOS
EN CASO DE ACEPTAR

DESVENTAJAS Y MOLESTIAS
EN CASO DE NO ACEPTAR

- | | |
|--|--|
| * revisión de dos ejercicios. | * revisión de cinco ejercicios. |
| * reducción de monto a pagar de 1 a 3 años con actualización y recargos. | * incremento del monto a pagar de cinco años con actualización, recargos y multas. |
| * ninguna molestia directa a su operación. | * molestia y distracción durante el tiempo que dure la revisión. |

- * Suspensión confronta y glosa.
- * no existirá repercusión de irregularidades ante otras dependencias (SHCP, INFONAVIT, Tesorería).
- * obtención de documento que acredite su autocorrección y garantice la no revisión al pasado (convenio).
- * continuo procedimiento de confronta y glosa.
- * conocimiento de irregularidades ante otras dependencias (SHCP, INFONAVIT, Tesorería).
- * retraso en la conclusión del caso (emisión, pago o inconformidad).

2. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO PARA EL MANEJO DEL IMSS

Una vez que el contador se encuentra laborando en la constructora, descubre el problema del desorden administrativo, que es originado muchas veces por el desconocimiento de todos los trámites y manejo que para efectos del seguro social requieren este tipo de industrias, aunado a la falta de procedimientos internos para lograr un mecanismo que facilite y controle perfectamente al número muchas veces considerable de empleados que trabajan en estas empresas, y asimismo, les brinden las prestaciones que por Ley tienen derecho, y para esta situación, la C.P. Carmen Alvarado Crespo, en el curso impartido en el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. (CCPM, 1994) enumera una serie de aspectos, cuyo fin es el de hacer más sencillo todo lo anteriormente expresado:

- 1.- Entregar el comprobante de "afiliación -vigencia" (SEC-07) al momento de la contratación.

- 2.- Asimismo entregarlo el primer día hábil del inicio del bimestre, mientras subsista la contratación, en ambos casos deberá firmar el trabajador de recibido anotando la fecha.

- 3.- Si el trabajador se contrata y no tiene su número de afiliación:
 - A) Se le pide solicite dicho número ante el instituto, y después regrese.

B) La empresa lo solicitará ante el instituto, y deberá entregarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el entendido de que se solicite inmediato a la contratación.

4.- Entregarle a cada trabajador su constancia de pago, ya que es el documento necesario para la atención médica.

5.- Los comprobantes de "afiliación-vigencia" (SEC-06), se entregarán a más tardar el día 15 del mes siguiente al del bimestre que corresponda la información, a fin de que el IMSS emita la liquidación correspondiente. Se sugiere relación de folios para acuse de recibo para cualquier aclaración posterior.

Es conveniente checar con la persona encargada, la relación del personal vigente durante el bimestre que se reporta, para cerciorarse que se estén enviando todos los avisos que procedieron, con los nombres y los números de afiliación correctos.

6.- Al elaborar las liquidaciones se deben checar los reportes con los cuales se relacionan los comprobantes de "afiliación-vigencia", a fin de verificar que son correctos los datos que envía el IMSS.

7.- Se sugiere integrar tres expedientes con incapacidades como a continuación se muestra:

A) Incapacidades por riesgo de trabajo.

B) Incapacidades en trayecto.

C) Incapacidades por enfermedad.

Asimismo, es conveniente tener una copia de dichos documentos en el expediente de cada trabajador.

8.- No permitir el acceso a ningún trabajador al área de trabajo si no cuenta con el formato MT-2.

9.- El formato MT-1 debe ir validado por la Comisión de Seguridad e Higiene de la empresa, si se cuenta con ella.

3. CATALOGO DE CUENTAS DE UNA CONSTRUCTORA

Un catálogo de cuentas siempre se elaborará de acuerdo a las necesidades y políticas de la empresa; asimismo, el control de las operaciones se puede registrar en las oficinas centrales, en la obra directamente o de forma combinada, según sea conveniente para la empresa, para ello Eligio y Nájera. "La industria de la construcción en México, control presupuestal y aspectos sicosociológico sobre la información de los diferentes tipos de obra en la República Mexicana" (1983, pp. 201-205), proponen el siguiente:

A).- Cuentas de mayor:

- 01 Almacén
- 02 Inversiones amortizables

De costos:

- 03 Gastos generales
- 04 Despalme
- 05 Excavación
- 06 Sobreacarreos
- 07 Formación de terraplenes
- 08 Mampostería
- 09 Acero de refuerzo
- 10 Costo de maquinaria

De ingresos:

- 64 Despalme
- 65 Excavación

- 66 Sobreacarreo
- 67 Formación de terraplenes
- 68 Mampostería
- 69 Acero de refuerzo

La amplitud del catálogo puede variar en función de la amplitud de las obras que se estén realizando, pero es fundamental se utilicen las cuentas anteriores.

Para el manejo de las subcuentas es necesario se utilicen conceptos que engloben un grupo de gastos para moderar el uso de éstas, ya que el manejo excesivo puede crear confusión al momento de contabilizar, aunque cabe mencionar que de la misma forma que se comentó en el párrafo anterior, mientras se realicen mayor número de obras, mayor será el número de subcuentas que se necesitan incluir en el catálogo de cuentas.

B).- Subcuentas de 01 Almacén :

0101 Cemento y agregados

0102 Varilla

0103 Refacciones

Etc.

El uso de las subcuentas anteriores deberán establecerse de acuerdo a las necesidades de la constructora, siempre pensando en la claridad de la información.

Subcuentas de 02 Inversión amortizables:

- 0201 Cimbra
- 0202 Herramientas manuales
- 0203 Costo de concurso y proyectos
- 0204 Instalaciones provisionales
- Etc.

Estas subcuentas no deben aplicarse totalmente a resultados, ya que por su naturaleza es necesario derramarlas a lo largo de todo un proceso o de la duración de la obra; asimismo, se deben establecer políticas en la empresa en cuanto a la aplicación de estos costos, así como el de las instalaciones provisionales en función de la duración de la obra o proporcional al avance de la misma.

Subcuentas de 03 Gastos generales:

- 0301 Sueldos
- 0302 Aportaciones al seguro social
- 0303 Aportaciones al seguro de retiro
- 0304 Aportaciones al INFONAVIT
- 0305 Impuestos locales
- 0305 Gastos de viaje y representación
- 0306 Mantenimiento de equipo
- 0307 Depreciaciones
- 0308 Correos y telégrafos
- 0309 Teléfonos
- 0310 Papelería y artículos de oficina
- 0311 Vigilancia
- 0312 Seguros y fianzas

- 0313 Honorarios
- 0314 Cuotas y suscripciones
- 0315 Donativos
- 0316 Amortizaciones
- 0317 Recargos
- 0318 Varios

En la subcuenta 0301 (Sueldos), debe incluirse el sueldo del almacenista, del jefe de personal, del superintendente, y de todos aquellos empleados que no se puedan identificar en un proceso de la obra.

Subcuentas de cada proceso de la obra:

- 04 Despalme
 - 0401 Mano de obra
 - 0402 Materiales
 - 0403 Maquinaria
 - 0404 Subcontratos
 - 0405 Varios
- 05 Excavación
 - 0501 Mano de obra
 - 0502 Materiales
 - 0503 Maquinaria
 - 0504 Subcontratos
 - 0505 Varios
- 06 Sobreacarreos

0601 Mano de obra
0602 Materiales
0603 Maquinaria
0604 Subcontratos
0605 Varios
Etc.

De esta forma se propone el catálogo de cuentas, cuyo manejo repetitivo en las subcuentas de gastos facilita su manejo al momento de contabilizar cualquiera de los anteriores, y se tiene una mejor presentación para Estados Financieros.

4. DICTAMEN PARA EL IMSS

Es importante cumplir con todas las disposiciones que marca la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, ya que así, la compañía estará en condiciones de ser auditada sin que tenga ningún problema relativo a las prestaciones generadas por este instituto.

Para ello es necesario distinguir lo que es la obligación que señala el primer párrafo del artículo 19-A de la Ley del Seguro Social, y el dictamen ante el instituto:

"Los patrones de trescientos trabajadores o más, que en los términos del Código Fiscal de la Federación estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, para efectos del Seguro Social, deberán presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de cuotas obrero patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del referido Código Fiscal."

Como se puede observar, la obligación consiste en presentar ante el instituto algunos anexos del dictamen fiscal al encontrarse en la situación mencionado en el artículo anterior, y cuya carta de presentación del informe y anexos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo de 1995 (pp. 105-106), se presenta en

la figura 16.

Es así como se distingue la obligación del primer párrafo del 19-A al dictamen del Seguro Social, el cual se presenta de manera opcional, tal y como se menciona en el segundo párrafo del mismo artículo:

"Cualquier otro patrón podrá optar por dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del reglamento respectivo".

Para presentar el dictamen del Seguro Social se debe apegar a lo que señala el Instructivo para la dictaminación emitido por el IMSS, y a sus modificaciones incluidas en el Reglamento para el pago de cuotas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 1994.

En conclusión se tiene lo siguiente:

ARTICULO 19-A

LO QUE SEÑALA

Primer párrafo

Obligación de presentar ante el instituto la carta de presentación y anexos del dictamen fiscal.

Segundo párrafo

Presentar en forma opcional el dictamen del Seguro Social.

Figura 16

JAD-02



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ATRIBUCION Y COORDINACION
COORDINACION DE AUDITORIA A PATRONALES

**CARTA DE PRESENTACION DEL INFORME Y ANEXOS
A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19-A
DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

DELEGACION _____		PARA USO EXCLUSIVO DEL INST	
SUBDELEGACION _____		ANEXO No. _____	
I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
NOMBRE O RAZON SOCIAL _____		REG FED CONT _____	
DOMICILIO FISCAL CALLE _____		NUMERO _____	
COLONIA _____		CODIGO POSTAL _____	TELEFONO _____
POBLACION _____		ENTIDAD FEDERATIVA _____	
REGISTROS PATRONALES	NUMERO DE REGISTRO _____	NUMERO DE TRABAJADORES _____	MUNICIPIO _____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
NOTA: EN CASO DE TENER MAS REGISTROS PATRONALES UTILIZAR HOJA ANEXA			

II. DOCUMENTACION DEL DICTAMEN FISCAL
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 19-A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SE ADJUNTA AL PRESENTE LA DOCUMENTACION GENERADA EN EL DICTAMEN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1995 _____.

DOCUMENTACION	(MARCAR CON UN X) DE ANEXA
A) DICTAMEN E INFORME SOBRE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE	_____
B) 6. ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS DE FABRICACION	_____
C) 7. ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS DE VENTAS	_____
D) 8. ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS DE ADMINISTRACION	_____
E) 9. ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS GENERALES	_____
F) 11. RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE Y POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR	_____
G) 12.4 LIQUIDACIONES BAS	_____
12.14 RELACION DE CONTRIBUYENTES POR PAGAR	_____
12.19 CONCILIACION DE LA BASE PARA EL IMPUESTO DEL 1% SOBRE REMANERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	_____
H) 13.10 CONCILIACION DE LA BASE PARA EL IMPUESTO DEL 1% SOBRE REMANERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y LA BASE DE SALARIOS MANIFESTADOS PARA EL PAS	_____
I) OTROS (INDICAR CUALES)	_____

PATRON O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA

LUGAR Y FECHA: ESTE FORMARIO, EN UNA FOJA, FUE AUTORIZADO POR EL H. CONSEJO TECNICO EN SU ACDO. NO. 136/95, DE FECHA DEL 14 FEBRERO DE 1995.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JUAN MOSES CALLEJA GARCIA

En la figura 16 se muestra el formato JAD-03, carta de presentación del informe y anexos, cuyas disposiciones para su presentación ante el instituto se encuentran señaladas en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo de 1995:

1. El cumplimiento del primer párrafo del artículo 19-A mencionado anteriormente, es a partir del ejercicio fiscal correspondiente a 1993.
2. Los patrones presentarán al instituto los anexos del dictamen fiscal en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la entrega a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. La información de referencia se presentará ante la subdelegación del instituto en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el domicilio fiscal del patrón.
4. Para el efecto anterior, se presentará el citado formato JAD-03.
5. Como la información relativa al ejercicio 1993 se presentó en los primeros 7 meses de 1994, según el artículo 49 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y la aplicación de estas disposiciones se expidieron en 1995, sólo para el ejercicio 1993 se deberá presentar la información del JAD-03 dentro de los quince días siguientes a la publicación de este acuerdo; por los ejercicios de 1994 en adelante se estará a lo dispuesto en el punto 2.

A. Caso práctico

Para la elaboración y presentación del dictamen opcional establecido en el segundo párrafo del artículo 19-A de la Ley del Seguro Social, se deberá cumplir con lo señalado en el Instructivo para la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados, así como en el Reglamento para el pago de cuotas del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 1994.

Ambos documentos tienen finalidades encaminadas a cumplir un mismo objetivo: el correcto entero de las cuotas obrero-patronales.

El primero de ellos tiene el fin primordial de uniformar la presentación del dictamen, y aunque permite que los contribuyentes elaboren sus propias cédulas, éste especifica claramente los requisitos que deben cumplir; por otro lado, el segundo tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos por medio de los cuales se determinen y enteren correctamente dichas aportaciones, además especifica todo lo necesario para la presentación del dictamen, conteniendo éste diversas modificaciones al mencionado instructivo.

A continuación se presenta un esquema del contenido de dicho Reglamento para el pago de cuotas.

ARTICULOS

TITULO PRIMERO.	Disposiciones generales.	
Capítulo único.	Disposiciones preliminares	1-4
TITULO SEGUNDO.	Del pago de cuotas.	
Capítulo I.	De la base de cotización	5-7
Capítulo II.	Del pago	8-15
Capítulo III.	De las facultades del Instituto	16-18
Capítulo IV.	De los convenios	19-23
TITULO TERCERO.	Del dictamen por Contador Público autorizado.	
Capítulo I.	De los requisitos para dictaminarse	24-26
Capítulo II.	Del aviso para dictaminarse	27-33
Capítulo III.	Del dictamen	34-43
Capítulo IV.	De las resoluciones	44-50
Capítulo V.	De las sanciones	51-52
Capítulo VI.	De los patrones obligados a dictaminarse.	

Para efectos de este estudio se referirá únicamente al título tercero por ser tema del caso práctico.

En seguida se desarrollará el título tercero como introducción al caso práctico, que finalizará con la presentación del dictamen de la constructora "Construgrup, S.A. de C.V. emitido por contador público autorizado por el ejercicio de 1993. Este modelo de dictamen contiene las modificaciones referentes al título tercero del

Reglamento incluido en el Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 1994 como se mencionó anteriormente.

De los requisitos para dictaminarse.

El contador público que desee dictaminar para efectos del Seguro Social, deberá solicitarlo en la delegación o subdelegación que corresponda a su domicilio fiscal, mediante el formato JAD-01, solicitud de registro de contador público para la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados, además de comprobar que se cuenta con título profesional registrado ante la Dirección General de Profesiones y estar autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal efecto.

La figura 17 incluye el formato JAD-01, cuya finalidad es registrar al contador público ante el Instituto para poder dictaminar para efectos del instituto, y los datos que se deben asentar en dicho formato son los siguientes:

1. Datos generales del contador público.
2. Datos del despacho al que pertenece.
3. Colegio de contadores al que pertenece.
4. Empresas en las que ha prestado servicios profesionales.

Además deberá anexar:

5. Constancia de registro expedida por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal (DGAFF).
6. Copia del acta de nacimiento o carta de naturalización certificada por notario público.
7. Copia de la cédula profesional emitida por la S.E.P. certificada por notario público (anverso y reverso).
8. Constancia vigente de membresía al colegio de contadores públicos.
9. Una fotografía tamaño infantil adicional para trámite de credencial.
10. Deberá ir firmada por el solicitante anotando el lugar y la fecha.

En caso de que existan cambios en los datos proporcionados por el contador público, deberá comunicarlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que ocurran.

Por otro lado, el artículo 26 del citado reglamento menciona que un contador público no podrá dictaminar cuando:

1. Sea cónyuge, pariente por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado o por afinidad del propietario o socio principal de la empresa o funcionario de la misma.
2. Prestar o haber prestado sus servicios durante el año anterior al patrón. Cabe aclarar que el comisario de la sociedad no está impedido para dictaminar.
3. Tener o haber tenido en el ejercicio a dictaminar alguna vinculación económica en los negocios del patrón.
4. Ser agente o corredor de bolsa de valores.
5. Estar vinculado con el patrón y así perder independencia.
6. Estar prestando sus servicios al instituto o a otra autoridad fiscal.
7. Estar en una situación similar que afecte su imparcialidad.

Del aviso para dictaminarse.

El patrón deberá presentar el formato JAD-02 (figura 18) denominado aviso para presentar dictamen respecto del cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior. Lo mismo sucederá en el caso de que se pretenda

auditar ejercicios anteriores.

El aviso deberá ser suscrito por ambas partes, es decir, el patrón o representante legal y el contador público autorizado, y sólo será válido para auditar el período y registro patronal que ahí se señala.

Los patrones que desistan de dictaminarse después de haberse presentado el aviso, lo podrán hacer dentro de los sesenta días posteriores a la presentación de éste. En este caso el instituto podrá ejercer sus facultades como autoridad fiscal.

Tratándose de patrones de la industria de la construcción, podrán presentar el aviso por ejercicio fiscal o por obra. En este último caso, el dictamen comprenderá todo el período de ejecución de la obra y los beneficios de la dictaminación voluntaria sólo se aplicarán a la obra de que se trate. Dichos beneficios se detallarán más adelante en el apartado del capítulo IV del Reglamento para el pago de cuotas referente a las resoluciones.

	Figura 18	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACION 3 SUPOESTE SUBDELEGACION PIEDAD NARYARTE PLATAFORMA DE SERVICIOS DE FINANZAS AUDITORIA A PATRONES Y VERIFICACION	AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS IMPONE A LOS PATRONES Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS	PARA USO EXCLUSIVO DEL I.M.S.S. AVISO NUMERO 244/94
---	------------------	--	--	---

I. DATOS DEL PATRON

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CONSTRUGRUP, S.A. DE C.V.	REGISTRO PATRONAL	118-03780-18-8
DOMICILIO FISCAL: CALLE	AV. PROLONG. SAN ANTONIO	NUMERO	950
COLONIA	SAN PEDRO DE LOS PINOS	R.F.C.	101-551116-EXT
POBLACION	MEXICO	COO. POST.	01180
ACTIVIDAD PREPONDERANTE	CONS. DE EDIF. EXCEP. OBR. PUB	ENTIDAD FEDERATIVA	D.F.
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	CLASE Y RIESGO	V 5.14250

II. SITUACION DEL EJERCICIO A DICTAMINAR PERIODO 1993

BIMESTRE	CUOTAS OBRERO PATRONALES PAGADAS	APORTACIONES SEGURO AHORRO P/ RETIRO	NUM. DE TRABAJ.	C.O.P. EN HORA
1	25,809.19	1,966.54	101	
2	30,209.00	2,574.14	123	
3	39,489.30	3,546.74	198	
4	36,450.99	2,672.66	155	
5	35,129.63	2,714.29	131	
6	29,031.56	2,207.70	97	

III. OTROS REGISTROS A DICTAMINAR

REGISTRO PATRONAL	CLASE Y PRIMA	UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO
010-92447-10-8	V	AV. PROLONG. SAN ANTONIO No. 950 COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS

SUBDELEGACION # 6
Piedad Naryarte

ACEPTAMOS Y NOS SOMETEMOS A LAS NORMAS VIGENTES PARA LA REALIZACION DEL DICTAMEN CONFORME AL "INSTRUCTIVO PARA LA DICTAMINACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS IMPONE A LOS PATRONES Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS"

PATRON O REPRESENTANTE LEGAL ING. PEDRO RAMIREZ ORTEGA (C.A.P. 650305-870)	CONTADOR PUBLICO DICTAMINADOR C.P. MAGDALENA DE LA FUENTE ARTEAGA 2113-35-5P
NOMBRE Y FIRMA LUGAR Y FECHA MEXICO D.F., A 09 DE SEPTIEMBRE DE 1994.	NOMBRE Y FIRMA NUM. REG. IMSS

PARA USO EXCLUSIVO DEL I.M.S.S.

CONCLUSION: ACEPTADO <input checked="" type="checkbox"/> RECHAZADO <input type="checkbox"/> CAUSAS DEL RECHAZO: AUTORIZA LJO. GILBERTO SANCHEZ ORTEGA JEFE DEL DE SERVS. DE FINANZAS SIN ANTECEDENTES EN ESTA SUBDELEGACION	DATOS COMPLEMENTARIOS FECHA RECEPCION DEL AVISO PRIMER DICTAMEN SUSTITUCION C.P. REGISTRADO PRORROGA P/PRESENT. DICTAMEN
LUGAR Y FECHA MEXICO, D.F. 19 SEPT. 1994	NOMBRE Y FIRMA DEL EVALUADOR C. E. BLANCA E. VERDE DEL V.

La figura 18 contiene el formato JAD-02, deberá contener los siguientes datos:

1. Datos del patrón.
2. Situación del ejercicio a dictaminar. En este caso se deberá especificar las cuotas obrero-patronales pagadas y en mora, las aportaciones del SAR y el número de trabajadores.
3. Otros registros a dictaminar. Esto en el caso de que un mismo patrón tenga las modalidades como son la de trabajadores permanentes (módulo 10), trabajadores eventuales ordinarios (módulo 18) y la de trabajadores de la construcción (módulo 19), o también cuando un mismo patrón tenga varios centros de trabajo en un municipio o en el D.F. (art. 3).
4. El aviso deberá ir firmado por el patrón o representante legal y por el contador público que dictamina.

En el caso de la industria de la construcción, además deberá indicarse la ubicación de cada una de las obras iniciadas, en proceso, suspendidas, canceladas o terminadas durante el ejercicio fiscal a dictaminar, el número de registro ante el instituto y el nombre, domicilio y registro patronal de cada subcontratista.

Estos últimos datos referentes a la industria de la construcción no vienen especificados en el formato JAD-02, sin embargo el instituto otorga a los patrones la libertad de crear su propio formato, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos

establecidos por el mencionado reglamento.

Cuando en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del aviso, no recibe alguna notificación al respecto se entenderá que ha sido aceptado.

Del dictamen.

El dictamen deberá presentarse dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación del aviso.

El contador público será el responsable de que el dictamen se elabore de acuerdo a las disposiciones de Ley y del presente reglamento por lo que respecta al registro de patrones, afiliación de trabajadores, modificaciones de salario y bajas, así como la base para liquidar el pago de las cuotas obrero-patronales.

El dictamen que elabore el contador público estará formado por la carta de presentación, el cuaderno del dictamen y anexos, integrando un sólo legajo.

A continuación se especificará lo que debe contener cada una de sus partes:

CARTA DE PRESENTACION. Esta se elaborará en forma libre debido

a que no se cuenta con un formato específico para este fin; sin embargo, deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 38 del reglamento:

1. Datos de identificación del patrón.
2. Ejercicio fiscal o período que se dictamina.
3. Fecha de presentación del aviso para dictaminar.
4. Relación de anexos que integran el cuaderno del dictamen.
5. Datos de identificación del Contador Público autorizado.
6. Nombre y firma del patrón o representante legal y del Contador Público.
7. Lugar y fecha de elaboración.

DICTAMEN. Deberá contener:

1. La opinión del contador público manifestando bajo protesta de decir verdad que la misma se elaboró en cumplimiento de la Ley y sus Reglamentos. Además, deberá realizarse bajo las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias.
2. La indicación de que si al enterar el patrón las cuotas obrero-patronales por el ejercicio dictaminado, incurrió en omisiones que no hubieran sido corregidas antes de la entrega del dictamen, y además especificar los conceptos omitidos.
3. El registro patronal y el ejercicio dictaminado.

4. Las razones por las que el contador público determina que no es posible formular un dictamen con todos sus anexos.
5. Número de registro, nombre y firma del contador público autorizado.

ANEXOS. Deberán suscribirse por el contador público autorizado, portando su nombre y número de registro y se enumerarán en forma progresiva de acuerdo al siguiente orden:

I. Informe del patrón dictaminado que contenga:

- Características generales del patrón y específicas sobre sus modalidades de aseguramiento.
- Características de los contratos de trabajo, colectivo o individual. En caso de que existieran contratos de otra naturaleza o de prestación de servicios se deberán indicar sus características generales.

II. Cuadro analítico de cuotas del seguro social excepto SAR, omitidas y determinadas en la revisión. A este anexo deberá adjuntarse copia de las liquidaciones de cuotas obrero-patronales elaboradas y pagadas en su caso. Además de la constancia del trámite de los avisos afiliatorios y movimientos salariales resultado de dicha revisión.

III. Cuadro analítico de las cuotas del SAR pagadas por omisiones

determinadas en la revisión. En caso de haber determinado diferencias a cargo del patrón, se deberá anexar comprobante del SAR-01 pagado.

IV. Análisis del total de percepciones por grupos o categorías de trabajadores. En este anexo se deberá indicar si dichas percepciones se acumularon o no al salario base de cotización, señalando en todos los casos la base de acumulación.

V. Conciliación de todas las percepciones de trabajadores contra registros contables y lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta. A esto deberá anexarse copia de la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio dictaminado, así como la determinación del importe total de salarios tope de acuerdo a la Ley, importe de las percepciones variables del 6o. bimestre anterior al ejercicio dictaminado y del 6o. bimestre de éste.

VI. Reporte sobre las actividades, clasificación y grado de riesgo de la empresa dictaminada.

Tratándose de patrones de la industria de la construcción deberán anexar, independientemente de que dictaminen por ejercicio fiscal o por obra, lo siguiente:

1. Cédula del total de pagos por remuneraciones a trabajadores por cada una de las obras iniciadas, en proceso, suspendidas,

canceladas o terminadas en el ejercicio y relativas al registro patronal dictaminado.

2. Cédula del total de subcontratistas por las obras del ejercicio y relativas al registro patronal dictaminado.

3. Cédula de pagos por cuotas obrero-patronales desglosadas por cada una de las obras del ejercicio dictaminado.

A continuación se presenta un ejemplo de los anexos mencionados anteriormente, los cuales integran el legajo del dictamen junto con la carta de presentación.

CON SALVEDADES

México, D.F., A 15 DE mayo 1995.

He examinado los movimientos de afiliación de trabajadores, nóminas, listas de raya, liquidaciones de cuotas obrero-patronales, documentación comprobatoria y registros contables en lo referente a pago de sueldos, salarios y otras percepciones a trabajadores; asimismo efectué pruebas globales sobre nómina de sueldos, sobre la conciliación de percepciones de trabajadores, contra registros contables y lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta para Personas Morales o Físicas por el ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 1993 y por cada uno de los seis bimestres de ese año referentes al Patrón CONSTRUGRUP, S.A. DE C.V., con número de Registro Patronal 118-03780-18 y Registro Federal de Contribuyentes QON-551116-EX1.

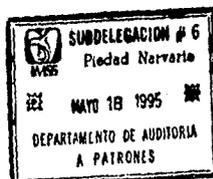
En mi opinión el Patrón CONSTRUGRUP, S.A. DE C.V. ha cumplido con las obligaciones que marca el artículo 19 fracción I, II y III de la Ley del Seguro Social, según se informa en los anexos I, I-A, II y III, habiendo observado que cumplió con las disposiciones legales, excepto que incurrió en omisiones que fueron determinadas por el suscrito por la cantidad de N\$ 35,919.79 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE NUEVOS PESOS 79/100 M.N.) SUERTE PRINCIPAL 2,909.83 SAR y que se originaron por no regular el salario diario integrado los conceptos de tiempo extra, tiempo extra evento, premio de puntualidad, día festivo, vacaciones pagadas, retroactivo, premio de producción, indemnizaciones, gratificaciones.

NOTA: LA EMPRESA TRAMITARA CONVENIO POR NO TENER LIQUIDEZ.

MI examen se efectuó conforme al Instructivo para la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus reglamentos imponen a los Patronos y demás sujetos obligados a las normas de Auditoría generalmente aceptadas, y en consecuencia incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de Auditoría que, dentro de las circunstancias consideradas necesarias.

C.P. MA. GUACALINPE DE LA FUENTE ARTEAGA

REGISTRO I.M.S.S. 2113-35-52



CON SALVEDADES

México, D.F., A 15 DE mayo 1995 .

He examinado los movimientos de afiliación de trabajadores, nóminas, listas de raya, liquidaciones de cuotas obrero-patronales, documentación comprobatoria y registros contables en lo referente a pago de sueldos, salarios y otras percepciones a trabajadores; asimismo efectué pruebas globales sobre nómina de sueldos, sobre la conciliación de percepciones de trabajadores, contra registros contables y lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta para Personas Morales o Físicas por el ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 1993 y por cada uno de los seis bimestres de ese año referentes al Patrón CONSTRUGRUP, S.A. DE C.V., con número de Registro Patronal 118-03780-18, y Registro Federal de Contribuyentes GON-551116-EX1.

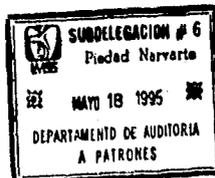
En mi opinión el Patrón CONSTRUGRUP, S.A. DE C.V. ha cumplido con las obligaciones que marca el artículo 19 fracción I, II y III de la Ley del Seguro Social, según se informa en los anexos I, I-A, II y III, habiendo observado que cumplió con las disposiciones legales, excepto que incurrió en omisiones que fueron determinadas por el suscrito por la cantidad de N\$35,919.79 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE NUEVOS PESOS 79/100 M.N.) SUENTE PRINCIPAL 2,909.83 SAR y que se originaron por no acumular el salario diario integrado los conceptos de tiempo extra, tiempo extra evento, premio de puntualidad, día festivo, vacaciones pagadas, retroactivo, premio de producción, indemnizaciones, gratificaciones.

NOTA: LA EMPRESA TRAMITARA CONVENIO POR NO TENER LIQUIDEZ.

Mi examen se efectuó conforme al Instructivo para la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus reglamentos imponen a los Patrones y demás sujetos obligados a las normas de Auditoría generalmente aceptadas, y en consecuencia incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de Auditoría que, dentro de las circunstancias consideradas necesarias.

C.P. MA. GUADALUPE DE LA FUENTE ARTEAGA

REGISTRO I.M.S.S. 2113-35-58



ANEXO I

I. CARACTERISTICAS GENERALES DEL PATRON

- Nombre o Razón Social CONSTRUGRUP, S.A. DE C.V.
- Domicilio Legal AV. PROLONG. SAN ANTONIO No. 950, SAN PEDRO DE LOS PINOS
01180 MEXICO, D.F.
- Fecha de iniciación de Operaciones 16 DE NOV. DE 1955
- Giro CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES EXCEPTO OBRA PUBLICA
- Actividades principales (en orden de importancia)
 1. CONSTRUCCION
 2. REPARACION
 3. RECONSTRUCCION
- Nombre del Representante Legal ING. PEDRO CAIRE OBRERON
- Centros de trabajo dictaminados número(s) de Registro(s) Patronal(es) incluido(s):

DOMICILIO	FECHA DE INIC. DE ACTIVIDAD	REGISTRO PATRONAL	ACTIVIDADES	CLASIF. DE LA EMPRESA		
				GRADO DE CLASE	RIESGO	PRIMA
PROLONG. SAN ANTONIO 950 SAN PEDRO DE LOS PINOS D.F.	16/NOV/55	118-03780-10-B	CONS. DE EDIF. EXCEP. OBRA PUBLICA	v	411	5.14250

- En el ejercicio dictaminado se adquirió calidad de patrón sustituto SI _____ NO X _____
- Se tienen bases de cotización especiales ?
SI _____ NO X _____
- En caso afirmativo especifíquelas _____

II. CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

COLECTIVO X INDIVIDUAL _____

Llénese una cédula por cada grupo de trabajadores o categorías - de éstos con iguales condiciones de trabajo y prestaciones:

- Sindicato Industrial de Trabajadores de la Construcción, Acarreo de materiales terracerías, obras hidráulicas y similares de la República Mexicana.
 - Vigencia del Contrato: del 15 de abril de 1993 al _____
 a la fecha por ser contrato indefinido.

- Tipos de contratación:

Planta _____ Obra determinada _____ Eventual X

Otros _____

Grupo o categoría de trabajadores Cuadrillas E., Ayudante Gral., Fierros, Paletaria, Ayudante Grúa, Resanadores, Ayte. Mantenimiento, Planta Termá, Calderas, Ayudante Carga, Carpintero

- Jornada de Trabajo:

	HORARIO		HORAS LABORADAS	DIAS DE LA SEMANA QUE SE TRABAJAN						
	DE	A		L	M	J	V	S	D	
DIURNA	7:00	17:30	48	X	X	X	X	X		
NOCTURNA										
MIXTA										

TIPO DE SALARIO MIXTO




 ING. PEDRO CAIRE OBREGON
 NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON.
 O REPRESENTANTE LEGAL

C.P. MA. GUADALUPE DE LA FUENTE ARTEAGA

REGISTRO I.M.S.S. 2113-35-58

ANEXO II

CUADRO ANALITICO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL PAGADAS POR OMISIONES
DETERMINADAS EN LA REVISION.

PATRON: CONSTRUGRUP, S.A. DE C.V.
REGISTRO PATRONAL: 118-03780-18-8 R.F.C.: CON551116-EX1

CUOTAS OBRERO-PATRONALES PAGADAS COMO
PRODUCTO DEL DICTAMEN.

AÑO 1993

BIMESTRE	NUM. DIAS	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	I.V.C.M.	RIESGOS DE TRABAJO	GUARDERIAS	TOTAL
1°	59	1,436.89	886.08	827.16	126.04	3,276.16
2°	61	2,755.27	1,699.08	1,057.40	241.69	5,753.44
3°	61	3,128.06	1,928.97	1,200.46	274.39	6,531.89
4°	62	4,915.61	2,910.04	2,128.72	413.95	10,368.32
5°	61	3,112.10	1,842.36	1,347.70	262.07	6,564.24
6°	61	1,624.14	961.49	703.34	136.77	3,425.74

CONCEPTOS DE OMISIONES DETERMINADAS EN LA REVISION

	T O T A L
Número de trabajadores no inscritos (*)	12
Número de trabajadores inscritos en fecha posterior y/o con salario inferior (*)	
Número de avisos de modificación de salario con fecha posterior y/o salario inferior	
Número de avisos de inscripción por baja (s) improcedente (s)	
Número de avisos de bajas no presentadas	
S U M A	12

* Se elabora el aviso de Inscripción del trabajador y en su caso el - de baja. Para trabajadores temporales o eventuales urbanos, sólo se elaborará el aviso de alta, no siendo necesarios los demás tipos de avisos.

ANEXO III

CUADRO ANALITICO DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO PAGADAS POR
OMISIONES DETERMINADAS EN LA REVISION.

PATRON: CONSTRUGRUP, S.A. DE C.V.
REGISTRO PATRONAL: 118-03780-18-6 R.F.C.: CON-551116-EX1

CUOTAS PATRONALES PAGADAS COMO PRODUCTO DEL
DICTAMEN.

AÑO 1993

BIM.	DIAS	CUOTA PATRONAL	APORTACION ADICIONAL (1)	T O T A L
1°	59	252.09		252.09
2°	61	483.38		483.38
3°	61	548.78		548.78
4°	62	827.90		827.90
5°	61	524.14		524.14
6°	61	273.54		273.54
				2,909.83

(1) La aportación adicional es a cargo del trabajador asegurado y su depósito por conducto del patrón.

NOTA: La cuota patronal tiene como límite superior el equivalente a 25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal.

ANEXO V

PATRON: CONSTRUBEP, S.A. DE C.V.

REGISTRO PATRONAL: 118-03780-18-R

CONCILIACION DE PERCEPCIONES DE TRABAJADORES, CONTRA REGISTROS CONTABLES Y LO
DECLARADO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS -
MORALES O FISICAS.

<u>REMUNERACIONES PAGADAS POR NOMINAS, LISTAS DE RAYA, POLIZAS DE DIARIO Y EGRESOS</u>	<u>T O T A L</u>
SUELDOS Y SALARIOS	1'493,215
AGUINALDO	
PRIMA VACACIONAL	14,363
TIEMPO EXTRA	338,556
COMISIONES	
COMPENSACIONES	
GRATIFICACIONES	303,151
HABITACION	
ALIMENTACION	
AHORRO: PATRON% TRAB.%	
PRIMAS	
DESPENSAS	
PREMIOS DE PRODUCCION	4,615
BONOS	
HONORARIOS	
VACACIONES	42,753
<u>INDENIZACIONES</u>	<u>1,948</u>
T O T A L	<u>2'198,601</u>

DE REGISTROS CONTABLES

CTA.	GASTOS DE FABRICACION:		
	SUB. CTAS.		
12330	SUELDOS Y SALARIOS		1'493,215
12340-50-70	TIEMPO EXTRA, VAC. PRIMA V.	N\$	698,823
	COMUNICACION SOCIAL		
12380-90	COMPENSACION? BONIF. PREMIOS		
	DE ASISTENCIA Y PONTIFICADO		6,563
		N\$	N\$ 2'198,601

CTA.	GASTOS DE VENTAS:		
	SUB. CTAS.		
		N\$	
		N\$	
		N\$	N\$

CTA.	GASTOS DE ADMON.:		
	SUB. CTAS.		
		N\$	
		N\$	
		N\$	N\$

CTA.	CTAS. DE BALANCE:		
	SUB. CTAS.		
		N\$	
		N\$	
		N\$	N\$

-DECLARACION ANUAL I.S.R.	COSTO	GASTO
MANO DE OBRA DIRECTA	N\$ 2,198.601	N\$
SUELDOS Y SALARIOS		

-H O N O R A R I O S
GASTOS PREVIS. SOCIAL:

_____	N\$	N\$

-OTROS GASTOS:

_____	N\$	N\$

T O T A L: N\$ 2,198.601

N\$ 2,198.601

ANEXO VI

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 JEFATURA DE SERVICIOS DE FINANZAS
 AUDITORIA A PATRONES Y VERIFICACION
 REPORTE SOBRE LA(S) ACTIVIDAD(ES), CLASIFICACION Y GRADO
 DE RIESGO DE LA EMPRESA DICTAMINADA

NOMBRE O RAZON SOCIAL													CONSTRUGRUP, S.A. DE C.V.		
DOMICILIO LEGAL													AV. PROLONG. SAN ANTONIO No.950 , COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS C.P. 01180, MEXICO, D.F.		
REGISTRO(S) PATRONAL(ES) ASIGNADO(S) Y SU CLASIFICACION ACTUAL															
NUMERO 118-03780-18-8				NUMERO				NUMERO				NUMERO			
CLASE	FRACCION	PRIMA	CLASE	FRACCION	PRIMA	CLASE	FRACCION	PRIMA	CLASE	FRACCION	PRIMA	CLASE	FRACCION	PRIMA	
V	411	5.14250													
ACTIVIDADES															
ANTE LA SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO															
CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES EXCEPTO OBRA PUBLICA															
ANTE LA SRIA. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA															
CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES EXCEPTO OBRA PUBLICA															
ACTUAL															
CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES EXCEPTO OBRA PUBLICA															
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES															
NOMBRE								NOMBRE							
CEMENTO								VARILLAS DIVERSOS CALIBRES							
ARENA								ALAMERON							
GRAVA								ALAMBRE							

MAQUINARIA Y EQUIPO INCLUSO TRANSPORTES				
NUM. DE UNID.	NOMBRE	USO	CONBUSTIBLE O ENERGIA	CAPACIDAD O POTENCIA
3	REVOLVEDORA DE CONCRETO		ELECTRICIDAD	1/3 M3 C/2 MIN.
2	CARRO TRANSPORTADOR DE CONCRETO		DIESEL	2.4 M3
3	CALDERAS DE 10,000 LITROS		GASOLEO	200 CC 630 Kg/h.
3	TRANSCAVO		DIESEL	2.5 TONS.
3	HONDORCA		GASOLINA	3 TONS.
PERSONAL				
NUMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION		NUMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION
313	CUADRILLAS E.		10	AYUDANTE EN GENERAL
40	FUNDIDOS		1	PALETERA
2	AYUDANTE GRUA		4	RESANADORES
5	AYUDANTE MANTENIMIENTO		1	PLANTA LEONA
1	CALDERAS		1	AYUDANTE DE CARGA
1	CARPINTERO			
PROCESOS DE TRABAJO				
SE FORMULA PROYECTO DE ELEMENTOS DE CONCRETO, ARMANDO Y ACONDICIONANDO MOLDES, SE ARMAN Y				
MONTAN LOS ESQUELETOS DE ACERO, SE PREPARA EL CONCRETO, SE REALIZA EL COLADO, SE CURAN --				
LAS PIEZAS DE CONCRETO CON VAPOR Y SE DA UN DIA DE FRAGUADO Y SE SACAN LAS PIEZAS YA --				
TERMINADAS.				
POSTERIORMENTE SE PROCEDE A LA CONSTRUCCION, REPARACION O RECONSTRUCCION,				
SEGUN LAS ESPECIFICACIONES PARA LA OBRA.				
LUGAR Y FECHA EN DONDE SE ELABORA ESTE REPORTE FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD COMPROBADA				
MEXICO, D.F., 15 DE MAYO DE 1955.		16 DE NOV. DE 1955		
NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO ANTE EL IMSS				
ING. PEDRO CARLOS ORTEGA		C.P. MA. GUADALUPE DE LA FUENTE ARTEAGA		
		2113-35-5 F		

De las resoluciones.

De acuerdo al artículo 47 del reglamento, los patrones que de manera voluntaria se dictaminen en los términos del Reglamento para el pago de cuotas, gozarán de los siguientes beneficios:

1. No serán sujetos de visitas domiciliarias en los términos del artículo tercero transitorio del decreto de reformas a la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 1993. Dicho artículo señala que:

"I. Durante el año de 1994, no serán sujetos de visita domiciliaria durante el ejercicio dictaminado ni por los tres inmediatos anteriores al mismo, excepto cuando al revisar el dictamen se encuentren irregularidades en su formulación.

II. Durante 1995, los patrones mencionados, no serán objeto de visita domiciliaria durante el ejercicio dictaminado ni por los dos años anteriores al mismo, excepto cuando al revisar el dictamen se encuentren irregularidades en su contenido.

III. Durante 1996, estos mismo patrones no serán objeto de visita domiciliaria durante el ejercicio dictaminado ni por el inmediato anterior.

IV. Durante 1997, las facultades de revisión a través de visita domiciliaria podrán ejercerse por los cinco ejercicios anteriores, incluido el dictaminado.

Los sujetos a que se refiere esta disposición podrán pagar, sin

que medie autorización, las diferencias determinadas en el dictamen, hasta en doce mensualidades, previa garantía del interés fiscal, debiendo actualizarse el saldo insoluto y cubrir los recargos causados e intereses por el plazo consedido, en los términos y condiciones señalados en el Código Fiscal de la Federación.

Los beneficios que otorga esta disposición, no son aplicables por lo que respecta al seguro de retiro."

2. No deberán emitir cédulas de diferencias derivadas del procedimiento de confronta y glosa de acuerdo a las siguientes reglas:

- Que el contador público haya presentado el dictamen correspondiente.
- Que los avisos afiliatorios y las modificaciones salariales hubieran sido presentadas en los formatos debidos, es decir, avisos individuales, masivos o dispositivos magnéticos.
- Que las cuotas obrero-patronales que hayan resultado a cargo del patrón se hubieran liquidado en su totalidad o se haya optado por el plazo legal para ello.

3. En caso de que ya se hubieran emitido las cédulas de diferencias y el dictamen se encuentre en proceso de formulación, el patrón podrá aclararlas y en su caso, liquidar el saldo a cargo. Dichas cédulas deberá tomarlas en cuenta el contador público como parte de su revisión.

4. En caso de que el importe de las cédulas de diferencias resulte superior a las diferencias determinadas por el ejercicio dictaminado, el contador público o el patrón estarán obligados a aclarar o pagar el excedente que resulte entre los créditos emitidos por el instituto y el dictamen.

Ninguna de las ventajas anteriores son aplicables a los créditos que se deriven de visitas de auditoría, capitales constitutivos, recargos moratorios documentados y resoluciones de juicios fiscales o amparos. Tampoco serán aplicables para el sistema de ahorro para el retiro.

Si como resultado del dictamen se determina que el patrón efectuó pagos de cuotas obrero-patronales en exceso, podrá solicitar su devolución bajo lo establecido en el artículo 278 de la Ley del Seguro Social; dicho artículo menciona lo siguiente: "Las cuotas enteradas sin justificación legal serán devueltas por el instituto sin causar intereses en ningún caso, siempre y cuando sean reclamadas dentro de los cinco años siguientes a la fecha del entero correspondientes, excepto las provenientes del seguro de retiro; por lo que se refiere a estas últimas, se estará a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Tratándose de las otras ramas de aseguramiento, el instituto podrá descontar el costo de las prestaciones que hubiere otorgado".

En ningún caso se podrán compensar las cuotas mencionadas

anteriormente contra las que están a cargo del patrón dictaminado.

De las sanciones.

Cuando el instituto detecte irregularidades en la elaboración del dictamen imputables al contador público se dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que aplique las sanciones a que dé lugar el hecho, conforme al reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los patrones que impidan que el contador público efectúe la revisión debida dando origen a un dictamen con negativa, salvedades o abstención de opinión, serán sujetos de una visita de auditoría en los términos de la fracción XVIII del artículo 240 de la Ley, la cual menciona lo siguiente: "Ordenar y practicar inspecciones domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables".

De los patrones obligados a dictaminarse.

El artículo único de este capítulo se refiere a lo mencionado anteriormente en el artículo 19-A de la Ley del Seguro Social, sobre los patrones obligados a dictaminarse en términos del Código Fiscal de la Federación.

C O N C L U S I O N E S

El concepto de seguridad social es demasiado extenso para que pueda abarcarse en este estudio, sin embargo se pretende que sea una herramienta para que cualquier persona independientemente de su profesión u oficio, pueda conocer un poco más sobre la Ley que nos rige y protege en materia de seguridad social.

Por otro lado, se está de acuerdo en que dicha Ley merece una considerable reforma que vaya de acuerdo a las necesidades de la población mexicana, para que se pueda proporcionar a ésta el bienestar y protección que necesitan y más aún en los tiempos de crisis y violencia que se viven, puesto que si la historia diaria de un país pasa apresuradamente y cada vez va dejando más necesidades que satisfacer y problemas que solucionar, nuestro sistema de seguridad no puede quedarse inmóvil cuando tales acontecimientos pasan ante sus ojos.

Es por ello que se espera que este estudio pueda de alguna manera colaborar en el correcto cumplimiento de una serie de obligaciones para con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y a su vez la canalización de los derechos a que son acreedores un enorme número de trabajadores mexicanos, que claman por una atención digna para garantizar su salud, protección y apoyo para ellos y sus familias.

De la misma manera se pretende aclarar aquellos aspectos que podrían crear confusión en el manejo relativo al seguro social aplicables a la industria de la construcción, así como sintetizar los derechos y obligaciones de los patrones y trabajadores para recibir todos los beneficios que otorga el instituto.

Por otro lado, el constante cambio en materia de contribuciones hace cada vez más complicado su entendimiento, pero el conocerlas nos conduce a tener éxito en el desarrollo y evolución de nuestra vida profesional.

La etapa de estudiante es un proceso en el cual se adquieren infinidad de conocimientos, pero como se mencionaba anteriormente, va evolucionando aquello que se aprendió, por lo que este estudio puede ser una fuente para conocer las modificaciones en materia de cumplimiento ante el instituto.

Una vez concluida esta etapa, comienza el ejercicio profesional en el que se puede abarcar la docencia, en la que puede ser utilizado este estudio para transmitir su contenido a los alumnos; si se elige desarrollarse en una empresa dedicada a la construcción, podrá saber el procedimiento y trámites para el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el instituto; o si se dedica al servicio independiente, podrá conocer la elaboración del dictamen, el cual trae consigo una serie de obligaciones para el contador público, las que debe conocer perfectamente.

BIBLIOGRAFIA

- Colegio de Contadores Públicos de México, A.G. (C.C.P.M.). Tratamiento práctico del Seguro Social en la Industria de la Construcción. México, 1994.
- Código Fiscal de la Federación. Editorial Themis. México, 1995.
- Concretos de Alta Resistencia, S.A. (C.A.R.S.A.). Historia de la Construcción en México. México, 1961. 42 p.
- Corporativo Corvi, S.A. de C.V. Taller de Reformas Fiscales para 1995. México, 1995. 98 p.
- Diario Oficial de la Federación. Aprobación de la cédula para liquidación de cuotas obrero-patronales para trabajadores de la construcción. Junio 6, 1995.
- Diario Oficial de la Federación. Carta de presentación del informe y anexos a que se refiere el artículo 19-A de la Ley del Seguro Social. Marzo 22, 1995.
- Diario Oficial de la Federación. Costos de mano de obra para obra privada y factores de mano de obra para obra pública. Abril 1, 1995.
- Diario Oficial de la Federación. Reglamento para el pago de cuotas del Seguro Social. Noviembre 28, 1994.
- ELIGIO, Francisco y Nájera Mariano. La Industria de la Construcción en México. Control Presupuestal y aspecto Sicosociológico sobre la información de los diferentes tipos de obra en la República Mexicana. Seminario de Investigación Contable. UNAM, 1983.
- Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.). Antecedentes de la Ley del Seguro Social. México, 1970. 593 p.

Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.). Instructivo para la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reclamos imponen a los patrones y demás sujetos obligados. México, 1992. 46 p.

Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.). Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgos de Trabajo. México, 1994. 123 p.

Ley del Seguro Social y su Reglamento. Edit. Delma. México, 1994. 219 p.

Ley Federal del Trabajo. Editorial Alfa. México, 1994. 379 p.

MARTINEZ Martínez, Marcelo. La Industria de la Construcción ante el Seguro Social. Seminario de Investigación Contable. UNAM, 1985. 120 p.

Price Waterhouse. Autodeterminación del grado de riesgo de trabajo. Boletín Informativo No. 7. México, 1994. 1 p.

Prontuario de Actualización Fiscal (Paf). Modificaciones a la Ley del Seguro Social. (Extraído del Diario Oficial de la Federación del 20 de Julio de 1993). Agosto, 1993. No. 92.